ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

MEMORANDO ADUANAS-DNOA-540-2021

PARA: **LICENCIADO JOSE MIGUEL RUIZ**
JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DE: **ABOGADO MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

Director
Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras

ASUNTO: **RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-217-2021**

FECHA: **01 DE OCTUBRE DE 2021.**

En atención al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-217-2021**, mediante el cual solicita información de las Disposiciones Administrativas correspondiente al mes de SEPTIEMBRE.

No Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigida a
ADUANAS-DNOA-123-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	06/09/2021	NORMATIVA VIGENTE TLC MEXICO-CA	OBLIGADOS TRIBUTARIOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS, TODA LA REPÚBLICA
ADUANAS-DNOA-124-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	06/09/2021	AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PLÁSTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLÁSTICOS DE HODURAS S.A. DE C.V.)	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE TODA LA REPUBLICA
ADUANAS-DNOA-125-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	08/09/2021	INICIO DE OPRACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ZHISHAN HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ZHISHAN HONDURAS S. DE R.L.)	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

			COMO USUARIA DE ZONA LIBRE AERO IMPEX, SOCIEDAD ANÓNIMA (AERO IMPEX S.A.)	
ADUANAS-DNOA-126-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	08/09/2021	INICIO DE OPRACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SAINT JOHN APPAREL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SAINT JOHN APPAREL S. DE R.L.DE C.V.) COMO USUARIA DE ZONA LIBRE INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN BUENA VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ZIP BUENA VISTA S.A.)	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE TODA LA REPUBLICA
ADUANAS-DNOA-127-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	20/09/2021	INHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓ DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN EL MARCO DEL TLC ENTRE HONDURAS Y PERÚ	OBLIGADOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMÁS USUARIOS, TODA LA REPÚBLICA
ADUANAS-DNOA-128-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	20/09/2021	FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL VIAJERO APLICABLE PARA LA REPÚBLICA DE NICARAGUA	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB ADMINISTRADORES DE GUARDATURA JEFES DE AFORO Y DESPACHO
ADUANAS-DNOA-129-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	20/09/2021	CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN CA.1	OBLIGADOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMÁS USUARIOS, TODA LA REPÚBLICA

ADUANAS-DNOA-130-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	22/09/2021	AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD IDEAS Y SOLUCIONES TÉCNICAS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LINITADA (I.S.T. HONDURAS S. DE R.L.)	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE TODA LA REPUBLICA
ADUANAS-DNOA-131-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	22/09/2021	REMISIÓN DEL SUB PROCESO DE TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS BAJO EL MECANISMO DE COMPLEMENTACIÓN ENTRE EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)	OBLIGADOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS TODA LA REPUBLICA
ADUANAS-DNOA-132-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	22/09/2021	CODIGOS ISO DE PAISES PARA PREFERENCIAS ARANCELARIAS	OBLIGADOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS TODA LA REPUBLICA
ADUANAS-DNOA-133-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	23/09/2021	ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS FUNCIONARIOS ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO PREFERENCIAL DEL TLC ENTRE HONDURAS Y PERÚ	OBLIGADOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS TODA LA REPUBLICA
ADUANAS-DNOA-134-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	28/09/2021	AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MERRIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MERRIL S.A. DE C.V.) COMO SOCIEDAD USUARIA DE ZONA LIBRE	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO TODA LA REPUBLICA

ADUANAS-DNOA-135-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	28/09/2021	AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO EXPORTADOR AUTORIZADO BAJO TRATAMMIENTO PREFERENCIAL EN EL MARCO DEL TLC ENTRE HONDURAS Y PERÚ	OBLIGADOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS TODA LA REPUBLICA
ADUANAS-DNOA-136-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	30/09/2021	AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ELCATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX S. DE R.L. DE C.V.) COMO USUARIA DE ZONA LIBRE	OBLIGADOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS TODA LA REPUBLICA

MTA/MD
CC: Archivo

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

Gobierno de la República de Honduras

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-123-2021

PARA: **OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: **NORMATIVA VIGENTE TLC MEXICO-CA**

FECHA: **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Para su aplicación y control, hago de su conocimiento que la Decisión N°9 del 24 de enero del 2017 misma que entró en vigencia a los 45 días siguientes de la fecha de su firma y que contiene las Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, fue aprobada por la Comisión Administradora del Tratado referido, en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 5.15 (Reglamentaciones Uniformes y 19.1.3 (b) (iii) (Comisión Administradora) del Tratado.

En ese sentido se aclara que la Decisión N°9 remitida mediante la CIRCULAR DARA-SAT-098-2019 y el Texto del Tratado referido es la única normativa vigente aplicable para las mercancías que califican como originarias y que solicitan trato arancelario preferencial en el marco del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Asimismo, se aclara que la CIRCULAR DARA-151-2016 de fecha 02 de diciembre del 2016, **NO SE ENCUENTRA VIGENTE** desde la fecha de entrada en vigor de la Decisión N°9 el 24 de enero del 2017.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

MTA/JA/AB/Cz
CC: Archivo

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-124-2021

PARA: **ADMINISTRADORES DE ADUANAS**
SUB ADMINISTRADORES DE ADUANA ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: **AMPLIACIÓN DE CATEGORIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**

FECHA: **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.),** con Registro Tributario Nacional No. **05019995100006,** con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en la 32 calle, 3 Avenida Nueva Orleans, Barrio La Guardia en esa misma ciudad, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres mediante Resolución No. 170-2016 del 09 de febrero del 2016 como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de artículos plásticos (gaveteros, roperos, sillas, mesas, perchas, reposas, mesas de noche, gabinetes, fruteros, basureros, palanganas, vasos, platos, huacales, entre otros), por sistema de moldeo por inyección, exclusión de soplado, vaciado y comprensión para ser exportados hacia Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, México, Puerto Rico, Haití, Jamaica y Trinidad y Tobago.

Posteriormente la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **RESOLUCIÓN No. DRNOSDE-047-2021** de fecha 02 de agosto del 2021, autorizó a la Sociedad Mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.),** la ampliación de su actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 170-2016, de fecha 09 de febrero del 2016, adicionando en la misma categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de artículos de protección personal, como ser caretas de acrílico, elaboración de cascos de protección y caretas con protección facial y respiratoria. De igual forma, autorizar la ampliación de categoría, anexando la de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación para dedicarse a la

comercialización de equipos de bioseguridad entre otros: mascarillas quirúrgicas, mascarillas Kn95, mascarillas N 95 y en general mascarillas para protección antiviral y antibacteriana, guantes de protección antiviral y antibacteriana, caretas acrílicas de protección antiviral y antibacteriana, batas desechables para protección antiviral y antibacteriana; lentes de seguridad; en general cualquier equipo para la protección antiviral y antibacteriana; botas de seguridad industrial, caretas con sistema de protección respiratoria. Comercializar todo tipo de productos elaborados de plástico, como ser: utensilios de cocina, mueble para el hogar, mobiliario de oficina entre otros, mismos que serán reexportados al área centroamericana y el caribe.

Según el artículo 3 adicionado del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del 2020, la Sociedad Mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (PLASTICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.),** como Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales para la venta en el mercado nacional. Así mismo, conforme el Artículo 19 modificado del mismo Decreto, las mercancías destinadas al mercado nacional estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; Así mismo para exportaciones del producto al área Centroamericana, la peticionaria deberá observar lo establecido en los convenios y tratados comerciales suscritos por los países partes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (PLASTICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.),** continua adscrita al Código de Aduana **6294,** que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (PLASTICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.),** ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

MTA/AA/Er
CC: Archivo

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-125-2021

PARA: **ADMINISTRADORES DE ADUANAS**
SUB ADMINISTRADORES DE ADUANA ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: **INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ZHISHAN HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ZHISHAN HONDURAS, S. DE R.L.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE AERO IMPEX, SOCIEDAD ANONIMA (AERO IMPEX, S.A.)**

FECHA: **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Hago de su conocimiento que el Infrascrito Director Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DRNOSP No. 019-2021,** de fecha 30 de agosto del 2021, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **ZHISHAN HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ZHISHAN HONDURAS, S. DE R.L.),** con Registro Tributario Nacional No. **05019021287694,** con domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio N°19, Registro N°019-2021 de fecha 30 de agosto del 2021, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **AERO IMPEX, SOCIEDAD ANONIMA, (AERO IMPEX, S.A.),** para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la compra y venta de producto textil. Para su reexportación a Europa, Centro América, Norte América, América del Sur y Asia; ocupando un espacio identificado con el número 08, el cual consta de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (649.90 mts2),** espacio dado en arrendamiento por un periodo de cinco (5) años, en donde desarrollará la actividad autorizada.

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley, la Sociedad Mercantil **ZHISHAN HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ZHISHAN HONDURAS, S. DE R.L.),** a partir de la emisión de la **CONSTANCIA DE REGISTRO,** gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías

exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales. c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones de la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la Sociedad Mercantil **ZHISHAN HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ZHISHAN HONDURAS, S. DE R.L.),** esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años prorrogables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **ZHISHAN HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ZHISHAN HONDURAS, S. DE R.L.),** queda adscrita al Código de Aduana **6102,** que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **AERO IMPEX, SOCIEDAD ANONIMA (AERO IMPEX, S.A.),** ubicado en la ciudad de La Lima, departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

MTA/AA/Er
CC: Archivo

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

Gobierno de la República de Honduras

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-126-2021

PARA: **ADMINISTRADORES DE ADUANAS**
SUB ADMINISTRADORES DE ADUANA ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: **INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SAINT JOHN APPAREL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SAINT JOHN APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN BUENA VISTA, SOCIEDAD ANONIMA (ZIP BUENA VISTA, S.A.)**

FECHA: **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Hago de su conocimiento que la Infrascrita Directora Noroccidental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DRNOSP-021-2021,** de fecha 03 de septiembre del 2021, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **SAINT JOHN APPAREL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SAINT JOHN APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.),** con Registro Tributario Nacional No. **05019021312378,** con domicilio legal en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio No. 21, Registro DRNOSP No. 021-2021, de fecha 03 de septiembre del 2021, como Usuaria de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN BUENA VISTA, SOCIEDAD ANONIMA (ZIP BUENA VISTA, S.A.),** para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de productos textiles, manufactura y confección de todo tipo de productos textiles, tales como prendas de vestir, indumentaria biomédica, uniformes y demás. Los mercados a exportar serán: Estados Unidos de Norteamérica; arrendando para tal efecto un espacio identificado como "NAVE M" que consta de un área de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (7473.82 Mts2)** y el "MEZANINE" que consta de un área de **MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1727.88 Mts2).**

De conformidad con el Artículo No. 25 del Acuerdo 462-2014 del 21 de julio del 2014, contentivo del Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas,

Control de Exoneraciones y Medidas Anti-evasión, establece el plazo de los beneficios otorgados de doce (12) años a partir de la fecha en que se acogió al Régimen Fiscal o Ley para los Beneficiarios posteriores a la vigencia del Decreto No. 278-2013, cuando la Ley que otorgue el beneficio no contemple el plazo de duración de este, como es el caso del Régimen de Zonas Libres. En ese sentido para la Sociedad Mercantil **SAINT JOHN APPAREL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SAINT JOHN APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.),** el plazo comienza a partir de la fecha de Registro (03 de septiembre del 2021).

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **SAINT JOHN APPAREL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SAINT JOHN APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.),** queda adscrita al Código de Aduana **6077,** que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN BUENA VISTA, SOCIEDAD ANONIMA (ZIP BUENA VISTA, S.A.),** ubicado en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

MTA/AA/Er
CC: Archivo

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

Gobierno de la República de Honduras

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-127-2021

PARA: **OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: **INHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN EL MARCO DEL TLC ENTRE HONDURAS Y PERÚ**

FECHA: **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Para su conocimiento, aplicación y control, se les remite el **Oficio No. 170-DGANT-SDE-2021,** de fecha 21 de julio del 2021, **Oficio No. 172-DGANT-SDE-2021,** de fecha 23 de julio de 2021 y **Oficio No. 194-DGANT-SDE-2021,** de fecha 23 de agosto del 2021, todos suscritos por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante los cuales hacen de conocimiento que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República del Perú, remitió mediante **OFICIO N° 177-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI,** la inhabilitación de firma del señor **JIMMY CHRISTIAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** mediante **OFICIO N° 184-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI,** la inhabilitación de firma del señor **JOSE QUEVEDO FLORES,** mediante **OFICIO N° 194-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI,** la inhabilitación de firma del señor **IVER JHON QUISPE DE LA CRUZ** y mediante **OFICIO N° 217-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI,** la inhabilitación de firma de la señora **YAZMIN DEL CARMEN OLIVOS LEON,** respectivamente, como funcionarios acreditados a emitir certificados de origen en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la Republica de Honduras.

Por lo antes descrito se actualiza el registro de firmas referente a la **HABILITACIÓN** de los funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras, de las siguientes personas:

No	FUNCIONARIO	No	FUNCIONARIO
1	ALACALDE CANEPA, JULIO ARTURO	4	ARMAS ROMERO, JEEF JOSSIMAR
2	ARTURO CALLUPE, MARTEL	5	MORALES SOTO, BUSTAMANTE NANCY
3	PATRICIA ROXANA GUZMAN COLQUE	6	LOLI MELGAREJO, MARIO JORGE

7	LUIS REYES, SANTIAGO NICOLAS	25	SALERNO GARCIA, ROSA PAMELA
8	ORIHUELA ESPINOZA, GIANNINA	26	PAREDA OCANA, ELSA KATHERIN
9	ROMAM DAMIAN, CARLOS ENRIQUE	27	LLANOS GARCIA, JUAN CARLOS
10	CHAVESTA LLONTOP ESMERALDA	28	VALER CABEZAS, BLANCA
11	GARAY AGURTO AMALIA MARGOT	29	MATHEUS ALBITEZ, FANNY CLAUDIA
12	TAMARIZ FERNANDEZ, EDUARDO DAVID	30	ABANTO ALVITEZ, FANNY CECILIA
13	DE LA CRUZ AYALA, EVELYN SOLEDAD	31	CENTURIÓN TORRES, SANDRA NOEMI
14	MOSCOSO ALCAZAR, BEATRIZ	32	REYES VILLAREAL, JHAN PIER
15	GERALDINE MARQUEZ, HERRERA	33	ABAD TEMOCHE, SHEYLA STEFANY
16	PEREZ OYOLA, VERONICA CELQUE	34	OBREGON CARRASCO, MERCEDES JEANNETTE
17	VARILLAS SANTISTEBAN, RICARDO	35	MOGOLLÓN CORNEJO, PETER
18	GUTIERREZ ALAYO, EDDY BRANDO	36	QUISPE CARRASCO, DENNISSE MYRELLA
19	SIFUENTES ROJAS, MARTHA LUZ	37	RIVERA SAAVEDRA, MARIA ESTHER
20	MERA GOICOCGEA, JUAN CARLOS	38	ARDILES SOTELO, EFRAIN GILBERTO
21	FLORES AVILA, AMY CLARISA	39	KARINA MERCEDES QUEREVALU SILVA
22	GARCIA FERIA, JORGE LUIS	40	ROCÍO VÁSQUEZ BUENO
23	ZAVALETA VARGAS, URSULA PATRICIA	41	YENINSON AREVALO FRIAS
24	NUE CABALLERO, SILVIA ERIKA		

Asimismo a partir de la fecha se dejan sin valor y efecto las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Nos. ADUANAS-DNOA-014-2021, ADUANAS-DNOA-054-2021, ADUANAS-DNOA-056-2021, ADUANAS-DNOA-077-2021 y ADUANAS-DNOA-086-2021.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

Se adjunta copia del ***Oficio No. 170-DGANT-SDE-2021, Oficio No. 172-DGANT-SDE-2021*** *y* ***Oficio No. 194-DGANT-SDE-2021.***

MTA/JA/AB/CZ/Ja
CC: Archivo

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

D2

Oficio No. **170-DGANT-SDE-2021**

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2021.

Abogado
JUAN JOSE VIDES
Ministro - Director
Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Ciudad

Estimado Abogado **Vides:**

Tengo a bien dirigirme a Usted para hacer de su conocimiento que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República de Perú, nos ha remitido mediante Oficios No. 177-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI y No. 184-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI, la Inhabilitación de firmas de los Señores **JIMMY CHRISTIAN SANCHEZ SANCHEZ** y **JOSE QUEVEDO FLORES** respectivamente, como funcionarios acreditados a emitir certificados de origen en el marco de Tratado citado.

Conforme a lo anterior, muy atentamente se solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de hacer del conocimiento sobre los Oficios antes descritos.

Se adjunta Oficio No. 177-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI y Oficio No. 184-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.

DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

CC: Lic. María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

Abg. Doris Alicia Madrid
Subdirectora de la Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Archivo

ADUANAS
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
RECIBIDO
FECHA 26-07-21
HORA 02:10
RECIBIDO POR
FIRMA

TM

San Isidro, 19 de julio de 2021

OFICIO N° 184 - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señor
CÉSAR ANTONIO DÍAZ
Director General de Administración y Negociación de Tratados
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO
.
Honduras

Asunto : Actualización del registro de firmas de funcionarios autorizados para la emisión de certificados de origen

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se comunica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha inhabilitado la firma del señor José Quevedo Flores, para le emisión de certificados de origen en el marco del Tratado citado.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA
Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

C.c. DUO

Expediente N° 1417070

lpd

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **CXVJRF82**

Firmado digitalmente por CASTILLO MEZARINA Jose Luis FAU 20504172288 soft
Cargo: Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/07/19 08:13:34-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 19 de julio de 2021

OFICIO N° 177 - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señor
CÉSAR ANTONIO DÍAZ
Director General de Administración y Negociación de Tratados
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honduras

Asunto : Actualización del registro de firmas de funcionarios autorizados para la emisión de certificados de origen

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se comunica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha inhabilitado la firma del señor Jimmy Christian Sánchez Sánchez, para le emisión de certificados de origen en el marco del Tratado citado.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA
Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

C.c. DUO

Expediente N° 1416976

lpd

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **YUKCKM51**

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

DE

Oficio No. **172-DGANT-SDE-2021**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio de 2021.

Abogado
JUAN JOSE VIDES
Ministro - Director
Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Ciudad

Estimado Abogado **Vides:**

Tengo a bien dirigirme a Usted para hacer de su conocimiento que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República de Perú, nos ha remitido mediante Oficio No. 194-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI, la Inhabilitación de firma del Señor **IVER JHON QUISPE DE LA CRUZ,** como funcionario acreditado a emitir certificados de origen en el marco de Tratado citado.

Conforme a lo anterior, muy atentamente se solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de hacer del conocimiento sobre el Oficio antes descrito.

Se adjunta Oficio No. 194-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.

DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

CC: Lic. Maria Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

Abg. Doris Alicia Madrid
Subdirectora de la Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Archivo

ADUANAS
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
RECIBIDO
FECHA 27-07-21
HORA 11:11
RECIBIDO POR Milton A
FIRMA

TM

San Isidro, 21 de julio de 2021

OFICIO N° 194 - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señor
CÉSAR ANTONIO DÍAZ
Director General de Administración y Negociación de Tratados
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO
.
Honduras

Asunto : Actualización del registro de firmas de funcionarios autorizados para la emisión de certificados de origen

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se comunica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha inhabilitado la firma del señor Iver Jhon Quispe De La Cruz, para la emisión de certificados de origen en el marco del Tratado citado.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA
Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

C.c. DUO

Expediente N° 1417769

lpd

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **0G5I0AJ8**

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

Oficio No.194-DGANT-SDE-2021

Tegucigalpa, MDC., 23 de agosto de 2021

Abogado
JUAN JOSÉ VIDES
Ministro Director
Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)
Su Despacho

Estimado Abogado Vides:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación al OFICIO N° 217 - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGNCI del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, referente a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se informa que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR ha inhabilitado la firma de la señora Yazmin del Carmen Olivos León, para la emisión de certificados de origen en el marco del Tratado citado.

Por lo antes expuesto, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios para inhabilitar la firma de la Señora Olivos León ante las autoridades aduaneras.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.

DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
Subsecretario de Integración Económico y Comercio Exterior

CC: Lic. **MARIA ANTONIA RIVERA** - Designada Presidencial Encargada de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Abog. **DORIS MADRID**- Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras
Abog. **MARCO TULIO ABADIE** – Director Nacional de Operaciones Aduaneras

FP/ CD

San Isidro, 19 de agosto de 2021

OFICIO N° 217 - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señor
CÉSAR ANTONIO DÍAZ
Director General de Administración y Negociación de Tratados
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO
.
Honduras

Asunto : Actualización del registro de firmas de funcionarios autorizados para la emisión de certificados de origen

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se comunica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha inhabilitado la firma de la señora Yazmín del Carmen Olivos León, para la emisión de certificados de origen en el marco del Tratado citado.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA
Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

C.c. DUO

Expediente N° 1423038

lpd

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-128-2021

PARA: **ADMINISTRADORES DE ADUANAS**
SUB ADMINISTRADORES DE GUARDATURA
JEFES DE AFORO Y DESPACHO

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ADUANAS Director Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras República de Honduras

ASUNTO: **FORMULARIO DECLARACIÓN DEL VIAJERO APLICABLE PARA LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

FECHA: **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Para su conocimiento, aplicación y control, se remite el Oficio **SG-1015-2021,** de fecha 02 de septiembre del año 2021, suscrito por el Secretario General de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA), mediante el cual notifican la recepción del Oficio **DGA/DG/EMS/426/08-2021,** de la Dirección General de Servicios Aduaneros de Nicaragua, donde notifican que se ha efectuado una modificación al formulario de declaración de viajero, en su versión aplicable para la Republica de Nicaragua, en el sentido que la declaración de viajero debe ser efectuada por todo viajero que ingrese o salga del país, eliminando la referencia a que pueda ser llenada solo por el jefe de familia, en el caso de arribo al país de grupos familiares, como lo establece el artiuclo 579 del Reglamento del Codigo Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); lo anterior para garantizar las medidas sanitarias ante la pandemia por COVID-19.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

Se adjunta copia del Oficio ***SG-1015-2021.***

MTA/Nm
CC: Archivo

SIECA
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
60 ANIVERSARIO

Guatemala, 2 de septiembre de 2021
SG-1015-2021

Estimados Directores de Aduanas:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para notificar la recepción del oficio DGA/DG/EMS/426/08/2021 (adjunto), con fecha 27 de agosto de 2021, de parte de la Dirección General de Servicios Aduaneros de Nicaragua en referencia al formulario *"Declaración Regional de Viajero"* en la versión aplicable para la República de Nicaragua.

Por lo anterior, se remite la comunicación *supra* indicada para su consideración.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarles las muestras de mi consideración y estima.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENRTROAMERICANA
SIECA

Francisco A. Lima Mena
Secretario General

Magíster Werner Ovalle
Intendente de Aduanas
Presidente Pro Témpore del Comité Aduanero
Guatemala

Licenciada Samadhy Elizabeth Martínez
Directora General de Aduanas
El Salvador

Abogado Juan José Vides
Ministro Director de Administración Aduanera
Honduras

Licenciado Eddy Medrano Soto
Director General de los Servicios Aduaneros
Nicaragua

Licenciado Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas
Costa Rica

Abogada Tayra Barsallo
Directora de la Autoridad Nacional de Aduanas
Panamá

c.c: COMIECO
Viceministros de Integración Económica
Directores de Integración Económica

EE/WG/DG/DS/lg
EE R DG/DS

AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD
AENOR SEGURIDAD INFORMACIÓN
AENOR GESTIÓN SERVICIOS TI
IQNet
Great Place To Work Certificación 2020

Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2021
ESPERANZAS VICTORIOSAS!
TODO CON AMOR!

Managua, 27 de agosto de 2021
DGA/DG/EMS/426/08-2021

Licenciado
Francisco A. Lima Mena
Secretario General
Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SEICA)
Su Despacho

Estimado Licenciado Lima:

Dentro de las medidas sanitarias implementadas por la República de Nicaragua ante la pandemia por Covid-19, el Ministerio de Salud (MINSA) debe recabar información de los síntomas asociados a esta enfermedad que cada viajero que arriba al país presente o haya presentado en los últimos treinta (30) días antes de su arribo, a efectos de realizar un seguimiento individualizado a cada persona.

Esta información, así como los datos de contacto para realizar este seguimiento, se deben completar en los campos al dorso del formulario de la declaración de viajero, cuya última versión fue aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO) en su Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII).

Este formulario establece, en cumplimiento del artículo 579 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), que cuando se trate de un grupo familiar se realizará una sola declaración por el jefe de familia, lo cual limita al Ministerio de Salud (MINSA) en la aplicación de la medida sanitaria, pues en esos casos no es posible recabar la información de los síntomas de la enfermedad que pueda presentar algún miembro de la familia al momento de su arribo al país o bien dentro del plazo establecido.

En consecuencia, se requiere que cada miembro de la familia efectúe su declaración, para asegurar la aplicación de la medida sanitaria y contar con datos que permitan realizar el seguimiento individualizado a cada viajero.

Por lo anterior, esta Dirección General de Servicios Aduaneros, ha efectuado una modificación al formulario de declaración de viajero, en su versión aplicable para la República de Nicaragua, para garantizar la aplicación de las medidas sanitarias antes descritas, indicando que la declaración de viajero debe ser efectuada por todo viajero que ingrese o salga del país,

eliminando la referencia a que pueda ser llenada solo por el jefe de familia, en el caso de arribo al país de grupos familiares.

Adjunto le remitimos el formulario que la Dirección General de Servicios Aduaneros implementará para tales fines.

Sin más a que referirme, le saludo.

Atentamente,

Eddy Medrano Soto
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
DIRECTOR GENERAL
Patria de Sandino y Darío
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CC. Juan José Obando Robleto - Subdirector General Técnico Jurídico
Eddy Adolfo Artola García - Director de Gestión de Riesgo
Augusto Edwin García Castro - Director de Técnica Aduanera
Archivo.

REPÚBLICA DE NICARAGUA
DECLARACIÓN REGIONAL DE VIAJERO/TRAVELER´S DECLARATION
TODO VIAJERO QUE INGRESE O SALGA DEL PAÍS DEBE DECLARAR/
ALL TRAVELERS MUST DECLARE TO ENTER OR LEAVE THE COUNTRY

Entrada / Entry ◯ Salida / Exit ◯ Aduana de ingreso o salida/ Arrival or departure Customs

Nombres (Given Name) Apellidos (Surname)

Documento No. / Travelling document No. Pasaporte / Passport ◯ Otros / Others ◯

Nacionalidad / Nationality Sexo / Sex F ◯ M ◯ Fecha de nacimiento / Date of Birth D/D M/M A/Y

Motivo del Viaje / Reason for travel ☐ Turismo/Tourism ☐ Oficial/ Official ☐ Negocios/Business ☐ Residencia/Residence ☐ Tránsito/Transit ☐ Otros/Others

Medio de transporte / Means of transportation Aéreo, Terrestre, Marítimo / By Air, By Land, By Sea

Empresa y N° vuelo/Nombre de la embarcación y N° de viaje/N° de Matrícula del vehículo / Airline and Flight N° / Vessel Name and trip N° / Vehicle registration N°

País de Procedencia/ Country of Departure País de Residencia / Country of Residence País de Destino Country of Destination

Dirección Prevista / Foreseen Address

Número de familiares que viajan con Ud. / Number of relatives travelling with you

Cantidad de equipaje que viaja con Ud. / Quantity of luggage (handbags and check-in) that travels with you

Cantidad de equipaje no acompañado / Quantity of luggage not travelling with you

¿Ha disfrutado en los últimos 6 meses de exoneración de tributos / Have you been granted any tax exemption in the last 6 month? Si / Yes ◯ No ◯

¿Lleva o trae consigo dinero en efectivo o valores monetarios, títulos valores, objetos, metales preciosos o una combinación de estos por un valor igual o superior a US$ 10,000.00 o su equivalente? / Are you carrying cash, title, objects, precious metals or a combination of these equal to or greater than US$ 10,000.00 or equal? Si / Yes ◯ No ◯

En caso afirmativo, favor indique la información siguiente: / If you marked yes, please provide the following information:

Tipo de moneda / Currency	Clase de Título o metales preciosos / Class of Title or precios metals	Valor expresado en US$/ Value expressed in US$	Origen de los fondos / Origen of funds	Destino de los fondos / Destination of funds

¿Lleva o trae animales vivos, plantas, productos alimenticios o derivado de cualquier de éstos? / Are you carrying live animals, plants, fresh foods or derived from any of these? Si / Yes ◯ No ◯

¿Lleva o trae productos químicos, farmacéuticos, sustancias o residuos tóxicos, armas, municiones o explosivos? / Are you carrying chemicals, pharmaceuticals, chemicals or toxic waste products, weapons, ammunition or explosives? Si / Yes ◯ No ◯

¿Lleva o trae mercancías distintas del equipaje? / Do you carry other goods different than your luggage? Si / Yes ◯ No ◯

En caso afirmativo, favor indique la información siguiente: / If you marked yes, please provide the following

Cantidad / Amount	Descripción de las mercancías / Description of goods	Valor en US $ / Value in US $

Declaro bajo juramento que los datos consignados SON CIERTOS y he leído las instrucciones impresas al dorso de esta declaración. / I declare under oath that the information provided IS TRUE and i have read the instructions on the back of this declaration.

Firma / Signature

Fecha de Entrada / Salida Date of Entry / Exit D/D M/M A/Y

INSTRUCCIONES

1. Todo viajero debe llenar esta declaración en letra legible, sin tachones ni borrones, ni omitir ninguna casilla, la firmará declarando que los datos son ciertos y la entregará al funcionario de Aduana en el Módulo de Control Aduanero.
2. EFECTOS PERSONALES EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS:
   - 2.1. Prendas de vestir, artículos de aseo y de uso personal como alhajas, cartera, bolso de mano, paraguas, medicamentos, alimentos especiales y pañales para niños o adultos enfermos, aparatos ortopédicos o de uso terapéutico, artículos deportivos, juguetes para niños, silla de ruedas si el pasajero es inválido. Dos kilogramos de golosinas. Todas estas mercancías en cantidades proporcionales a las condiciones personales del viajero.
   - 2.2. Una computadora personal, una máquina de escribir, una calculadora, un instrumento musical, todos portátiles; libros manuscritos, fotografías sin carácter comercial, herramientas e instrumentos del arte, oficio o profesión propios del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para la instalación de oficinas, talleres, laboratorios o similares.
   - 2.3 Si el pasajero es mayor de edad, podrá ingresar: quinientos gramos de tabaco en cualquier presentación y cinco litros de bebidas alcohólicas.
   - 2.4 Mercancías distintas al equipaje hasta por un valor máximo de US$ 500.00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, siempre que hubiese permanecido en el exterior del país al menos 72 horas.
3. Todo pasajero podrá introducir al país mercancías distintas al equipaje, cuyo valor en aduana no exceda la cantidad establecida por cada país, sin utilizar los servicios de un agente o agencia aduanera, pagando los tributos, impuestos y derechos que correspondan a cada caso. Estas mercancías no podrán ser importadas en cantidades comerciales y su importación podría estar sujeta a restricciones y regulaciones no arancelarias. Cuando el valor de las mercancías exceda el monto establecido por cada país, se requerirá de un agente o agencia aduanera para su despacho*.
4. Para la introducción de armas, municiones, algunos productos químicos, ciertos alimentos frescos, animales vivos, plantas, sus productos y sub-productos requieren permisos especiales que no son otorgados por la Dirección General de Servicios Aduaneros. Consulte a los funcionarios de Aduanas antes de presentar su declaración si tiene dudas al respecto.
5. No llenar correctamente esta declaración, hacer declaraciones falsas o incompletas ocasionará la aplicación de multas y sanciones que podrían incluir la incautación de sus pertenencias y la acusación ante los tribunales de Justicia por los delitos que correspondan.
6. Si en el transcurso de treinta días calendarios, un mismo viajero ingresa o sale del territorio aduanero nacional, a través de un puesto de control de frontera, en la vía aérea, terrestre o marítima, y periódicamente ha trasladado dinero en efectivo, títulos valores o metales preciosos con valores inferiores a los US$ 10,000.00 (Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América), este deberá elaborar una declaración aduanera, cuando al ingresar o salir del territorio aduanero nacional, la suma de tales valores alcance o supere los US$ 10,000.00 (Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América).

INSTRUCTIONS

1. Each traveler must fill out this customs declaration in clear handwriting, without studs or blots, without leaving blank any of the required fields. It must be signed, declaring that the stated information is true and then hand it to a Customs Officer at the Customs Control Module.
2. EVERY PASSENGER AT THE MOMENT OF ENTERING THE COUNTRY HAS THE RIGHT TO BRING TAX FREE THE FOLLOWING ITEMS:
   - 2.1 Clothing garments, personal appliances (bathroom and toiletries) and personal items such as jewelry, purses, handbags, umbrellas, medicine, special food and medical equipment for children or sick people, orthopedic or therapeutic personal equipment, children's toys, wheelchair if the traveler is disabled. Up to two kilograms of candies. All this goods in proportional quantities to the traveler's personal conditions.
   - 2.2 One personal computer, one typewriter, one calculator, one musical instrument, all portables; original handwritten material and photographic pictures with no commercial value, tools or utensils related to the passenger's art, occupation or profession that don't form part of a complete equipment for workshops, offices, laboratories or similar.
   - 2.3 If the passenger is an adult, the tax free introduction of the following is permitted: Five hundred grams of tobacco in any presentation and five liters of any alcoholic beverage.
   - 2.4 Furthermore, all passengers that have spent at least 72 hours out of the country acquire the right to an exception of a maximum of US$ 500.00 (Five hundred dollars of the United States of America) or its equivalent in other currencies for goods apart from luggage items.
3. Each passenger has the right to bring into the country goods different from their luggage, whose customs value not exceed the amount established by each country without hiring a customs agent or customs agency and paying the corresponding duties, taxes and rights according to each particular case. These goods are not allowed to be imported in commercial quantities; otherwise their importation will be subject to non tariff restriction and regulations. In case the goods exceeds the amount set by each country, a customs agent or agency is required for its clearance*.
4. For the introduction of weapons, ammunitions, certain chemical products, some fresh foods, live animals and plants, their products or byproducts special permits are required. These special permits are not authorized by the Nicaraguan Customs Administration, and should be obtained in the corresponding public institution at the moment of introducing the goods. Please consult with a customs agent or customs agency before handing in this customs declaration in case of any doubt.
5. You must fill out completely the present customs declaration. The omission of a declaration or a false declaration will result in fees and sanctions that could include the seizure of your goods and accusations before national courts of justice under the corresponding charge.
6. If within thirty calendar days, the same traveler enters or exits the national customs territory through a customs border checkpoint by air, land or sea, and periodically has carried cash, title or precious metals, for an amount less than US$ 10,000.00 (Ten thousand dollars of the United States of America); the traveler must make a customs declaration when the sum of these values equals or exceeds US$ 10,000.00 (Ten thousand dollars of the United States of America).

¿Ha visitado algún otro país en los últimos 30 días?
Have you visited other countries during the last 30 days?

Si / Yes ◯
No ◯

¿Qué países ha visitado?
Which countries have you visited?

País de Tránsito / Country of Transit

¿Usted o alguno de sus familiares ha presentado alguno de los síntomas siguientes en los últimos 30 días? (Marque con una "X") / Have you had or any family members the following signs or symptoms in the last 30 days? (Check with "X")

	Síntomas y signos / Signs and symptoms	Si	No
1	Fiebre alta / High fever		
2	Diarrea persistente / Persistent Diarrhea		

	Síntomas y signos / Signs and symptoms	Si	No
3	Otros síntomas, especifique / Other signs and symptoms, specify:		

Información de contacto para casos de emergencia /
Contact information in case of emergency

Número telefónico convencional o celular en el país / Phone number in the country

*** Costa Rica: US$ 100.00; El Salvador, Guatemala y Honduras US$ 1,000.00; Nicaragua US$ 2,000.00 y Panamá: US $ 4,000.00.**

Si tiene dudas sobre lo que debe reportar o declarar consulte a un funcionario de Aduana antes de presentar su declaración. / If you have any questions about what must be reported or declared, ask a customs officer before presenting this declaration.

Llevar consigo dinero, sin importar su cantidad es legal, sin embargo, si es igual o mayor a US $ 10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América,) no declararlo constituye delito. / Carrying money, regardless of the amount is legal, however, if equal to or greater tan US $ 10,000.00 (Then thousand dollars of the United States of America) failure to report the total amount is a crime.

Si Ud. presenta algún síntoma de los indicados, puede llamar a los números de teléfonos siguientes: 2251-5538, 2251-5866 CEL: 82396605 (CLARO) 89794379 (MOVISTAR) no habrá retención migratoria. Vigilancia epidemiológica, Ministerio de Salud, SILAIS Managua 24 horas al día. If you have had, or have, any of these signs or symptoms, you can call the following telephone numbers 2251-5538, 2251-5866 CEL PHONE: 82396605 - 89794379. There will not be any immigrations retention. Epidemiological surveillance of the Ministery of Health, SILAIS Managua 24 hours a day.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-129-2021

PARA: **OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: **CERTIFICADO DE CIRCULACION CA.1**

FECHA: **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Para su conocimiento y correcta aplicación, se remite la **Resolución No. 384-2017 (COMIECO-EX),** mediante la cual se aprueba el *"Procedimiento Centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías CA.1, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, para mercancías que previamente fueron importadas definitivamente en un país y exportadas a otro país Centroamericano"*, para gozar de preferencia arancelaria (060) en el marco del referido Acuerdo.

1. Ámbito de aplicación

El presente procedimiento será aplicable para mercancías originarias de la Unión Europea importadas definitivamente en un país centroamericano en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y luego fueron exportadas nuevamente a otro país centroamericano.

2. Procedimiento

2.1 El exportador de la Parte centroamericana, con fundamento en una prueba de origen expedida o elaborada previamente por una autoridad aduanera de la Unión Europea o de un país centroamericano, en lo sucesivo prueba de origen inicial, llenará y firmará un certificado de circulación de mercancías CA.1, en adelante Certificado CA.1, que se pondrá a disposición del solicitante de la Parte centroamericana a fin de enviar todas o parte de estas mercancías a otro país de Centroamérica.

2.2 El Certificado CA.1, deberá ser presentado ante la autoridad aduanera de la Parte importadora, acompañada de la siguiente documentación:

- La copia de la prueba de origen inicial emitida en la Unión Europea o en un país centroamericano con que se realizó la importación previa; y,

- Copia de la Declaración de Importación de Mercancías utilizada en el primer ingreso de la mercancía al país centroamericano.

3. Verificación del certificado circulación de mercancías CA.1:

3.1 El exportador deberá estar en capacidad de demostrar, en caso de ser requerido por las autoridades aduaneras o la autoridad pública competente de la Parte centroamericana importadora, que las mercancías no han sido sometidas a transformación, modificación o alteración alguna, excepto la carga, descarga o cualquier otra operación destinada a mantener las mercancías en buenas condiciones para ser transportadas al territorio de otro país centroamericano.

3.2 Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte centroamericana importadora, tenga dudas razonables del carácter originario de los productos cubiertos en el Certificado CA.1, le enviará la solicitud de verificación de origen a la autoridad pública competente de la Unión Europea para que proceda a realizar una verificación a posteriori, basado en la prueba de origen inicial de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 30 del Anexo II del Acuerdo.

4. Conservación de la documentación

El exportador, quien envía los productos a otro país de Centroamérica, conservará durante tres (3) años, como mínimo, todos los documentos· relacionados con la emisión del certificado de circulación de mercancías CA.1 y una copia de la prueba de origen inicial.

5. Validez del certificado de circulación de mercancías CA.1

El Certificado CA.1 tendrá la validez de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su emisión.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

*Se adjunta copia de la **RESOLUCIÓN No.384-2017 (COMIECO-EX)** y el Formato de Certificado de Circulación de Mercancías CA.1.*

MTA/JA/AB/CZ/Ja
CC: Archivo

RESOLUCIÓN No.384-2017 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde, aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica;

Que según lo dispone el párrafo 1 del Artículo 304 del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, los Estados Centroamericanos asumieron el compromiso de adoptar un mecanismo de reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación pagados, para aquellas mercancías originarias y procedentes de los Estados Miembros de la Unión Europea que han sido importadas definitivamente en un Estado Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, y han sido posteriormente exportadas hacia otro Estado Parte del referido Subsistema;

Que mediante la Resolución COMIECO-COSEFIN No. 01-2015, de fecha 25 de junio de 2015, se aprobó el "Mecanismo para el Reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación Pagados sobre Mercancías Originarias de la Unión Europea al Amparo del Acuerdo de Asociación y que Posteriormente son Exportadas a Otra República de la Parte Centroamericana" y se hace necesario contar con un procedimiento que permita verificar que las mercancías en cuestión son originarias de la Unión Europea;

Que el Grupo Técnico Centroamericano de Reglas de Origen ha presentado a consideración de este Foro, un proyecto de "Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías CA.1, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, para mercancías que previamente fueron importados definitivamente en un país y exportadas a otro país centroamericano",

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 11, 12, 15, 16, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el **PROCEDIMIENTO CENTROAMERICANO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS CA.1, SOBRE LA BASE DE UNA PRUEBA DE ORIGEN EXPEDIDA O ELABORADA PREVIAMENTE EN UN PAÍS MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA, PARA MERCANCÍAS QUE PREVIAMENTE FUERON IMPORTADAS DEFINITIVAMENTE EN UN PAÍS Y EXPORTADAS A OTRO PAÍS CENTROAMERICANO**, el **FORMATO DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS CA.1** y su **INSTRUCTIVO DE LLENADO**, tal cual como aparecen en los Anexos I y II, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
SIECA

2. La presente Resolución entrará en vigencia 27 de julio de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica 27 de abril de 2017

Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Luz Estrella Rodriguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Jesús Bermúdez
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Diana A. Salazar F.
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La . . .

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
SIECA

infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las seis (6) de dos (2) anexos adjuntos, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 384-2017 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de San José, Costa Rica el veintisiete de abril de dos mil diecisiete. ----------

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
SIECA

Carmen Gisela Vergara
Secretaria General

Anexo I

Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías CA.1, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, para mercancías que previamente fueron importadas definitivamente en un país y exportadas a otro país centroamericano

1. Ámbito de aplicación:

El presente procedimiento será aplicable para mercancías originarias de la Unión Europea importadas definitivamente en un país centroamericano en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y luego fueron exportadas nuevamente a otro país centroamericano.

2. Procedimiento:

2.1 El exportador de la Parte centroamericana, con fundamento en una prueba de origen expedida o elaborada previamente por una autoridad aduanera de la Unión Europea o de un país centroamericano, en lo sucesivo prueba de origen inicial, llenará y firmará un certificado de circulación de mercancías CA.1, en adelante Certificado CA.1, que se pondrá a disposición del solicitante de la Parte centroamericana a fin de enviar todas o parte de estas mercancías a otro país de Centroamérica.

2.2 El Certificado CA.1, deberá ser presentado ante la autoridad aduanera de la Parte importadora, acompañada de la siguiente documentación:

- La copia de la prueba de origen inicial emitida en la Unión Europea o en un país centroamericano con que se realizó la importación previa; y,
- Copia de la Declaración de Importación de Mercancías utilizada en el primer ingreso de la mercancía al país centroamericano.

2.3 El Certificado CA.1 será de libre reproducción y deberá completarse de la siguiente manera:

- Casilla No 1: la información del exportador del país centroamericano.
- Casilla No 2: indicar "certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre la Unión Europea y Centroamérica".
- Casilla No 3: proporcionar los detalles del destinatario final en el país de Centroamérica.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
SIECA

- Casilla No 4: indicar Unión Europea o el nombre del país miembro de la Unión Europea de donde se consideran originarios los productos.

- Casilla No 5: el nombre del país al que se destinan los productos cubiertos por el Certificado CA.1.

- Casilla No 6: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, se deberá indicar los medios de transporte y números de la carta de porte, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.

- Casilla No 7: En caso de que la prueba de origen inicial haya sido un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o un certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo, se deberá indicar la leyenda:

  "Certificado de circulación de mercancías CA.1 *emitido con base en* _____ *de fecha* _____." (Se deberá colocar el número de serie y la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancía EUR.1 o un certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo original), o en su caso, indicación de que el certificado EUR.1 original es un duplicado o estaba expedido a posteriori.

  En caso de que la prueba de origen inicial haya sido una declaración en factura, se deberá indicar la siguiente leyenda:

  "Certificado de circulación de mercancías CA.1 *emitido con base en una declaración en factura, de fecha* _____, *número de referencia*_____, *número de exportador autorizado*_____." (Se deberá colocar la fecha y número de referencia de la factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial original y el número de exportador autorizado, en caso de que corresponda).

  Adicionalmente, se debe indicar cualquier otra información que se considere útil para aclarar la información del Certificado CA.1 y los datos que figuren en la casilla No.7 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo iniciales, o en su caso, las correspondientes observaciones de naturaleza similar indicadas en la declaración en factura original.

- Casilla No 8: descripción y clasificación arancelaria (al menos a nivel de partida del Sistema Armonizado) de los productos cubiertos por el certificado de Circulación CA.1 que vayan a ser exportados a otro país de Centroamérica.

- Casilla No 9: la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m^3, etc.) de todas las mercancías listadas en la casilla 8 o separadamente para cada ítem.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
SIECA

- Casilla No 10: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, indicar la fecha y número(s) de factura del exportador, quien envía los productos a otro país de Centroamérica.

- Casilla No 11: se deberá completar con la información y firma del exportador que envía los productos al otro país de Centroamérica.

3. Verificación del certificado circulación de mercancías CA.1:

3.1 El exportador deberá estar en capacidad de demostrar, en caso de ser requerido por las autoridades aduaneras o la autoridad pública competente de la Parte centroamericana importadora, que las mercancías no han sido sometidas a transformación, modificación o alteración alguna, excepto la carga, descarga o cualquier otra operación destinada a mantener las mercancías en buenas condiciones para ser transportadas al territorio de otro país centroamericano.

3.2 Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte centroamericana importadora, tenga dudas razonables del carácter originario de los productos cubiertos en el Certificado CA.1, le enviará la solicitud de verificación de origen a la autoridad pública competente de la Unión Europea para que proceda a realizar una verificación *a posteriori*, basado en la prueba de origen inicial de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 30 del Anexo II del Acuerdo.

4. Conservación de la documentación

El exportador, quien envía los productos a otro país de Centroamérica, conservará durante tres años, como mínimo, todos los documentos relacionados con la emisión del certificado de circulación de mercancías CA.1 y una copia de la prueba de origen inicial.

5. Validez del certificado de circulación de mercancías CA.1

El Certificado CA.1 tendrá la validez de doce meses contados a partir de la fecha de su emisión.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
SIECA

Anexo II

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (Nombre, número de registro fiscal, dirección completa y país)	**CA.1** Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso.	
	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre ..... Y ..... *(indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)*	
3. Destinatario (Nombre, dirección completa y país)	4. País, grupo de países o territorio de que se considera que los productos son originarios	5.País de destino
6. Detalles de transporte (Opcional)	7. Observaciones	

8. Número de orden; Marcas y numeración; Número y naturaleza de los bultos (1); Descripción y clasificación arancelaria de las mercancías.	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m^3, etc.)	10. Facturas (Opcional)

- La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado.
- Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.
- Las mercancías son originarias y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.
- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado de circulación de mercancías CA.1, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.

11. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado.

Firma Autorizada:	Empresa:
Nombre:	Cargo:
Lugar y Fecha:	Teléfono:
	Correo electrónico:

1 Para las mercancías sin embalar, hágase constar el número de objetos o la mención "a granel".

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
SIECA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS CA.1

1. El certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas.

2. No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.

3. Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir su identificación.

4. El certificado de circulación de mercancías CA.1 deberá completarse de la siguiente manera:

- Casilla No 1: la información del exportador del país centroamericano.
- Casilla No 2: indicar "certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre la Unión Europea y Centroamérica".
- Casilla No 3: proporcionar los detalles del destinatario final en el país de Centroamérica.
- Casilla No 4: indicar Unión Europea o el nombre del país miembro de la Unión Europea de donde se consideran originarios los productos.
- Casilla No 5: el nombre del país al que se destinan los productos cubiertos por el certificado de circulación de mercancías CA.1.
- Casilla No 6: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, se deberá indicar los medios de transporte y números de la carta de porte, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.
- Casilla No 7:

  En caso de que la prueba de origen inicial haya sido un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o un certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo, se deberá indicar la leyenda:

  > "Certificado de circulación de mercancías CA.1 emitido con base en _____ de fecha _____." (Se deberá colocar el número de serie y la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancía EUR.1 o un certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo inicial), o en su caso, indicación de que el certificado EUR.1 original es un duplicado o estaba expedido a posteriori.

  En caso de que la prueba de origen inicial haya sido una declaración en factura, se deberá indicar la siguiente leyenda:

  > "Certificado de circulación de mercancías CA.1 emitido con base en una declaración en factura, de fecha _____, número de referencia_____, número de exportador autorizado_____." (Se deberá colocar la fecha y número de referencia de la factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial original y el número de exportador autorizado, en caso de que corresponda).

Adicionalmente, se debe indicar cualquier otra información que se considere útil para aclarar la información del certificado de circulación de mercancías CA.1 y los datos que figuren en la casilla No.7 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o un certificado de circulación de

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
SIECA

mercancías EUR.1 Sustitutivo inicial, o en su caso, las correspondientes observaciones de naturaleza similar indicadas en la declaración en factura original.

- Casilla No 8: descripción y clasificación arancelaria (al menos a nivel de partida del Sistema Armonizado) de los productos cubiertos por el certificado de circulación de mercancías CA.1 que vayan a ser exportados a otro país de Centroamérica.

- Casilla No 9: la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m^3, etc.) de todas las mercancías listadas en la casilla 8 o separadamente para cada ítem.

- Casilla No 10: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, indicar la fecha y número(s) de factura del exportador, quien envía los productos a otro país de Centroamérica.

- Casilla No 11: se deberá completar y firmar con la información del exportador, quien envía los productos a otro país de Centroamérica.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
SIECA

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (Nombre, número de registro fiscal, dirección completa y país)	**CA.1** Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso. 2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre ..... Y ..... *(indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)*		
3. Destinatario (Nombre, dirección completa y país)	4. País, grupo de países o territorio de que se considera que los productos son originarios	5.País de destino	
6. Detalles de transporte (Opcional)	7. Observaciones		
8. Número de orden; Marcas y numeración; Número y naturaleza de los bultos (1); Descripción y clasificación arancelaria de las mercancías.		9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m^3, etc.)	10. Facturas (Opcional)

- La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado.
- Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.
- Las mercancías son originarias y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.
- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado de circulación de mercancías CA.1, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.

11. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado.

Firma Autorizada:	Empresa:
Nombre:	Cargo:
Lugar y Fecha:	Teléfono:
	Correo electrónico:

1 Para las mercancías sin embalar, hágase constar el número de objetos o la mención "a granel".

INSTRUCTIVO DE LLENADO

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS CA.1

1. El certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas.

2. No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.

3. Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir su identificación.

4. El certificado de circulación de mercancías CA.1 deberá completarse de la siguiente manera:

- Casilla No 1: la información del exportador del país centroamericano.
- Casilla No 2: indicar "certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre la Unión Europea y Centroamérica".
- Casilla No 3: proporcionar los detalles del destinatario final en el país de Centroamérica.
- Casilla No 4: indicar Unión Europea o el nombre del país miembro de la Unión Europea de donde se consideran originarios los productos.
- Casilla No 5: el nombre del país al que se destinan los productos cubiertos por el certificado de circulación de mercancías CA.1.
- Casilla No 6: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, se deberá indicar los medios de transporte y números de la carta de porte, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.
- Casilla No 7:

  En caso de que la prueba de origen inicial haya sido un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o un certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo, se deberá indicar la leyenda:

  > "Certificado de circulación de mercancías CA.1 emitido con base en _____ de fecha _____." (Se deberá colocar el número de serie y la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancía EUR.1 o un certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo inicial), o en su caso, indicación de que el certificado EUR.1 original es un duplicado o estaba expedido a posteriori.

  En caso de que la prueba de origen inicial haya sido una declaración en factura, se deberá indicar la siguiente leyenda:

  > "Certificado de circulación de mercancías CA.1 emitido con base en una declaración en factura, de fecha _____, número de referencia_____, número de exportador autorizado_____." (Se deberá colocar la fecha y número de referencia de la factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial original y el número de exportador autorizado, en caso de que corresponda).

  Adicionalmente, se debe indicar cualquier otra información que se considere útil para aclarar la información del certificado de circulación de mercancías CA.1 y los datos que figuren en la casilla No.7 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o un certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo inicial, o en su caso, las correspondientes observaciones de naturaleza similar indicadas en la declaración en factura original.

- Casilla No 8: descripción y clasificación arancelaria (al menos a nivel de partida del Sistema Armonizado) de los productos cubiertos por el certificado de circulación de mercancías CA.1 que vayan a ser exportados a otro país de Centroamérica.

- Casilla No 9: la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m^3, etc.) de todas las mercancías listadas en la casilla 8 o separadamente para cada ítem.

- Casilla No 10: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, indicar la fecha y número(s) de factura del exportador, quien envía los productos a otro país de Centroamérica.

- Casilla No 11: se deberá completar y firmar con la información del exportador, quien envía los productos a otro país de Centroamérica.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-130-2021

PARA: **ADMINISTRADORES DE ADUANAS**
SUB ADMINISTRADORES DE ADUANA ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ADUANAS Director Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras República de Honduras

ASUNTO: **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL IDEAS Y SOLUCIONES TÉCNICAS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (I.S.T. HONDURAS, S. DE R.L.), COMO USUARIA DE ZONA LIBRE**

FECHA: **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **IDEAS Y SOLUCIONES TÉCNICAS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (I.S.T. HONDURAS, S. DE R.L.),** con Registro Tributario Nacional No. **05019015721406,** con domicilio legal en el municipio de Choloma, departamento de Cortés y con ubicación de su planta de producción en Km5 carretera hacia Puerto Cortés, municipio de Choloma, departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, bajo el Tomo I, Folio No. 022, Registro DRNOSP No. 021-2018 del 28 de agosto del 2018, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (ZOLI HONDURAS, S.A.),** para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación y elaboración de estructuras eléctricas y automatización de equipos, ensamblar tableros de automatización y tableros eléctricos; en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, a la venta de equipos y productos eléctricos y de iluminación LED, paneles solares, convertidores y baterías industriales de todo tipo para la industria, venta de generadores de energía eléctrica; en la categoría de Empresa de Servicios al mantenimiento y soporte técnico, asesorías para la conservación y ahorro de energía eléctrica, elaboración e instalación de ATS para transferencia automáticas en generadores, control y automatización de equipos industriales diseño e implementación de la automatización de equipos para la mejora de los procesos de producción, restauración de control y partes eléctricas de maquinas obsoletas, automatización de procesos de manuales automáticos. Los productos fabricados serán exportados hacia las empresas que operan en las Zonas Libres de Honduras, Estados Unidos de Norte América, Centroamérica y otros países. Posteriormente se validaron sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen según Resolución No. 295-2020 de fecha 08 de septiembre del 2020.

Posteriormente la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 08 de septiembre del 2021, autorizó a la Sociedad Mercantil **IDEAS Y SOLUCIONES TÉCNICAS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (I.S.T. HONDURAS, S. DE R.L.),** la ampliación de la actividad inicialmente autorizada en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación agregando la compra y venta de maquinaria industrial nueva, usada, obsoleta, tales como maquinas de costura, máquinas de corte, hilanderas y toda maquinaria relacionada con la industria textil y maquila, de igual forma la comercialización de accesorios y repuestos para maquinas industriales relacionadas con la industria textil y maquila, para su posterior reexportación a Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica y El Caribe.

De acuerdo con el Decreto No. 8-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, el cual contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A…., los cuales deben leerse de la forma siguiente: *"Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 5) Empresa Comercial Básicamente de Reexportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el area restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación"*. Así mismo, el Artículo 1 del Decreto antes señalado, reforma el Artículo 19 Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, en donde se establece que las personas naturales o jurídicas que operen en la Zona Libre y los actos que se ejecuten en ella, no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Representantes, Distribuciones y Agentes de Empresas Nacionales Extranjeras, a excepción de las mercancías destinadas al mercado nacional. De igual forma para las reexportaciones al mercado centroamericano se deberá revisar lo establecido en los tratados a los que Honduras se encuentra suscrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **IDEAS Y SOLUCIONES TÉCNICAS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (I.S.T. HONDURAS, S. DE R.L.),** continua adscrita al Código de Aduana **6068,** que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (ZOLI HONDURAS, S.A.),** ubicada en el municipio de Choloma, departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

MTA/AA/Er
CC: Archivo

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

DISPOSICION ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-131-2021

PARA: **OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMAS USUARIOS
TODA LA REPUBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: **REMISIÓN DEL SUB PROCESO DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS BAJO EL MECANISMO DE COMPLEMENTACION ENTRE EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL (RIT)**

FECHA: **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Para su conocimiento y aplicación se remite el Sub Proceso **ADUANAS-DNOA-DRE-SS-TRANF-PO-006A** el cual contiene el **"Sub Proceso de Transferencia de Mercancías Bajo el Mecanismo de Complementación entre Empresas Beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT)"** de aplicación para las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT), que realizan procesos de transferencia de mercancías entre empresas beneficiarias del régimen bajo el mecanismo de complementación.

El precitado subproceso se fundamenta jurídicamente en la Ley del Régimen de Importación Temporal, Decreto No. 37 del 20 de diciembre de 1984 y sus reformas y el Reglamento del Régimen de Importación Temporal, Acuerdo No. 545-87.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.

MTA/LA/SP/RQ/Dld
CC: Archivo

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

DEPARTAMENTO DE REGÍMENES ESPECIALES

SUB PROCESO DE TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS BAJO EL MECANISMO DE COMPLEMENTACIÓN ENTRE EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)

Código: ADUANAS-DNOA-DRE-SS-TRANF-PO-006A	**Versión:** 001-2021	**Cantidad de Páginas:** 24
Elaborado por: Elizabeth Quintero – Jefe Sección Suspensivo / Alfredo Torres – Analista Aduanero / Gary Almendares – Oficial Administrativo III / Dagoberto López David – Especialista de Liberatorio.	**Revisado por:** Linda Almendarez – Gerente Nacional de Gestiones Aduaneras / Samuel Palma – Jefe Departamento de Regímenes Especiales / Doris Dalila Rodríguez – Jefe Sección Normas y Procesos Aduaneros / José Quesada – Jefe de Modernización.	**Aprobado por:** Marco Tulio Abadie – Director Nacional de Operaciones Aduaneras.
Firma(s): _____ Fecha: / /	Firma(s): _____ Fecha: / /	Firma(s): _____ Fecha: 21 / 9 / 2021

Administración Aduanera de Honduras
ADUANAS
Director
Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras
República de Honduras

CONTENIDO:

I. PROPÓSITO....2

II. ALCANCE....2

III. RESPONSABILIDADES....2

IV. DOCUMENTOS DE REFERENCIA....3

V. DEFINICIONES....4

VI. NORMAS....6

VII. FICHA DEL SUB PROCESO....10

VIII. MATRIZ DEL SUB PROCESO....13

VIII. MODELO DEL SUB PROCESO....20

I. PROPÓSITO

Proveer al funcionario de aduanas, Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la modalidad de Agente Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, Transportista y Obligados Tributarios beneficiarios del Régimen de Importación Temporal (RIT), un proceso estandarizado, con actividades y responsabilidades claras y definidas, que ayuden a orientar, controlar y unificar el proceso de transferencia de mercancías entre empresas beneficiarias del citado régimen bajo el mecanismo de complementación.

II. ALCANCE

Inicia con la emisión de la factura por parte de la empresa Transferente que opera bajo RIT, continua con el registro a través del Agente Aduanero de la declaración de Mercancía de Trasferencia por Complementación entre empresas beneficiarias del Régimen Importación Temporal (RIT), confirmación de arribo terrestre y generación de manifiesto de carga por parte de la Administración Aduana; finalizando con el registro a través de Agente Aduanero, de la declaración de Mercancía de Adquisición por Complementación del Régimen Importación Temporal por parte de la empresa Adquiriente.

Este proceso es aplicable para aquellas empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT), que deseen vender o transferir sus productos a otras empresas beneficiarias del mismo régimen, siempre que la empresa adquiriente cuente con la autorización en la lista de bienes por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y los incorpore físicamente o los necesite para complementar o modificar otros productos que sean exportados.

III. RESPONSABILIDADES

- **Administrador de Aduana:** Responsable de cumplir la legislación aduanera, así como supervisar y verificar que el Analista de Aforo y Despacho la cumpla y aplique los procesos y disposiciones administrativas vigentes.
- **Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero:** Responsable de verificar la información del manifiesto de carga, de digitar, validar y registrar en el sistema informático aduanero la DUCA D respectiva, digitalizar los documentos que sustentan la declaración de mercancías, realizar el pago del boletín de liquidación cuando proceda, solicitar el canal de selectividad y cumplir con cualquier requerimiento de la Autoridad

Aduanera producto de una duda razonable a fin de obtener la autorización levante de las mercancías.

- **Analista de Aforo y Despacho:** Es el responsable de analizar, aforar y realizar todas las actuaciones pertinentes para brindar una respuesta oportuna en el despacho de las mercancías validando el cumplimiento del pago de tributos cuando proceda o en su defecto constatando el documento que le libera o suspende el pago de estos, así como los requisitos a nivel de sistema informático y documental cumpliendo con la normativa aduanera vigente y los procedimientos aduaneros establecidos para tal fin.
- **Empresa Adquiriente:** Empresa beneficiaria del Régimen de Importación Temporal que adquiere productos de otra empresa beneficiaria del mismo régimen bajo el mecanismo de complementación, siempre que estos productos se encuentren autorizados en la lista de bienes por la Secretaría de Desarrollo Económico y los incorporen físicamente o los necesiten para complementar o modificar sus productos que sean exportables.
- **Empresa Transferente:** Empresa beneficiaria del Régimen de Importación Temporal que vende sus productos transformados a otras empresas beneficiarias del mismo régimen, bajo el mecanismo de complementación.
- **Instituciones Estatales:** Responsables de ejercer funciones relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero, verificando el cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias.
- **Transportista:** Es el auxiliar de la función pública aduanera responsable de trasladar las mercancías desde las instalaciones de la empresa transferente a la Aduana y de la Aduana a la empresa Adquiriente a la empresa Adquiriente.
-

IV. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

* Constitución de la República de Honduras.
* Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) Resolución 223-2008.
* Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) Resolución 224-2008.
* Código Tributario Decreto 170-2016 del 28 de diciembre del 2016 y sus reformas.
* Ley de Régimen de Importación Temporal Decreto No. 37 del 20 de diciembre de 1984 y sus reformas.
* Reglamento del Régimen Importación Temporal Acuerdo 545-87.
* Reglamento del Procedimiento Aduanero para la Reexportación de Mercancías al Amparo del Régimen de Importación Temporal Acuerdo 704-2017.
* Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprenta Acuerdo No. 481-2017 y sus reformas.

* Circular DARA-DRE-215-2018 de fecha 22 de agosto 2018, contentivo del Procedimiento de Descargo de los Bienes o Insumos Importados al Amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) Después de Haberse Reexportado Mediante el Mecanismo Simplificado.
* Disposiciones Administrativas emitidas por la Administración Aduanera de Honduras.

V. DEFINICIONES

ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN: Es el acto de registrar para su trámite la declaración de mercancías.

ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, tránsito, y a la exportación de mercancías.

AFORO: Es el acto que implica el reconocimiento de la mercancía, verificación de su valor, peso, cuenta o medida, clasificación en la nomenclatura arancelaria, origen, correcta aplicación de la preferencia arancelaria y liquidación de la obligación aduanera.

AGENTE ADUANERO: Es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los tramites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aduanera vigente.

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que debido a su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

BENEFICIARIO: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera acogida al Régimen de Importación Temporal.

CICLO DE PRODUCCIÓN: Período que transcurre desde el inicio de las compras de bienes transformables y no transformables hasta la obtención del producto final misma que puede ser reexportado o vendido en el mercado nacional atendiendo las regulaciones legales respectivas.

COMPLEMENTACIÓN: Es el mecanismo que permite al beneficiario traspasar su producción a otras empresas dentro del territorio nacional, beneficiarias del Régimen cuando estas las incorporen físicamente o los necesiten para complementar o modificar otros productos que

sean exportados, lo cual será respaldado por un contrato de producción entre ambas partes.

CONFIRMACIÓN DE ARRIBO TERRESTRE: Acto que realiza el Analista de Aforo y Despacho en el Sistema Informático de Aduanas para confirmar el arribo de las mercancías procedente de una empresa RIT transferente, previa verificación de la declaración bajo código de régimen 3351 (Transferencia por Complementación entre Empresa Beneficiaria Régimen Importación Temporal), que se encuentre en estado Auto-Levante.

CONSIGNATARIO: Es la persona que el contrato de transporte establece como destinatario de las mercancías o que adquiere esta calidad por endoso u otra forma de transferencia.

CONTRATO POR COMPLEMENTACIÓN: Documento suscrito en común acuerdo entre dos empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal, por la cual la empresa que transfiere se obliga a vender sus productos que produce al amparo del beneficio para que la empresa adquiriente complemente o modifique sus productos reexportados; el que deberá contener: detalle de los bienes traspasados, vigencia, cantidad, peso y volumen.

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS: El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual someten las mercancías y aceptan sus obligaciones que este impone.

DECLARANTE: Es la persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías de conformidad con el CAUCA y su Reglamento.

DESPACHO ADUANERO: El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero que concluye con el levante de estas.

DIGITALIZACIÓN: Es un proceso tecnológico, que permite mediante la aplicación de técnica foto electrónica o escáner convertir la imagen contenida en documento en papel en una imagen digital.

DUCA D: Es el formato aprobado por COMIECO en Resolución 409-2018 que se utiliza para la importación o exportación de mercancías con terceros países.

EXAMEN FÍSICO Y DOCUMENTAL: Es el acto que permite a la autoridad aduanera verificar física y documentalmente el cumplimiento de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, origen, procedencia, peso, clasificación arancelaria, estado, cantidad, valor y demás característica o condiciones que las identifiquen e individualicen.

FACTURA COMERCIAL: Comprobante Fiscal autorizado por la Administración Tributaria, expedido por la empresa beneficiaria del Régimen de Importación Temporal transferente para respaldar las mercancías bajo el mecanismo de complementación, la que debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 323 del RECAUCA y el Régimen de Facturación Acuerdo No. 481-2017 y sus reformas.

GARANTÍA: Caución que constituye la empresa beneficiaria del Régimen de Importación Temporal adquiriente, a favor de la Administración Aduanera de Honduras con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, consistente en la suspensión del pago de Derechos e Impuestos que cause la importación.

INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DEL RÉGIMEN: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Sectores Productivos.

MEDIO DE TRANSPORTE: Nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT): Es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías procedentes del exterior con suspensión de tributos a la importación, destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación y elaboración u otro legalmente autorizado. Las empresas deben solicitar acogerse al RIT ante la Dirección General de Servicios Productivos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

SISTEMA AUTOMATIZADO DE RENTAS ADUANERAS DE HONDURAS (SARAH): Sistema informático de aduanas en el que se registran todas las transacciones que realizan los usuarios del Servicio Aduanero.

SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS (STD): Es la tasa en Lempiras por el equivalente a cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US $ 5.00), que se cobra por cada declaración de mercancías que se registre en el sistema informático aduanero.

VI. NORMAS

1. Las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal podrán vender o transferir las mercancías que hayan transformados a otras empresas del mismo régimen bajo el mecanismo de complementación, cuando estas empresas los incorporen físicamente o los necesiten para complementar o modificar otros productos que sean

exportables o importados definitivamente al territorio nacional y que estos se encuentren en la lista de bienes autorizada por la Secretaría de Desarrollo Económico.

2. Previo a utilizar el mecanismo de transferencia de mercancías por complementación entre empresas del Régimen de Importación Temporal, estas deberán suscribir un contrato complementación el cual deberá contener además de las generales la siguiente información:
    - Finalidad del contrato.
    - Descripción de los bienes a transferir bajo el mecanismo de complementación.
    - Valor.
    - Cantidad.
    - Peso y volumen.
    - Vigencia del contrato.

3. EL Contrato que se suscriba, deberá ser informado por las empresas a la Secretaría de Desarrollo Económico mediante copia autenticada, en el caso de la Administración Aduanera de Honduras este se informará por parte de la empresa adquiriente al momento que su Agente Aduanero registre la declaración de mercancías bajo código de régimen 5151 (Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal).

4. La empresa transferente para poder utilizar el mecanismo de transferencia por complementación, deberá emitir una factura comercial destinada hacia la empresa Adquiriente, cumpliendo con lo establecido en el Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro Fiscal de Imprenta conforme a lo instituido en el Acuerdo No. 481-2017 y sus reformas, además deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 323 del RECAUCA.

   Asimismo, deberá identificar las declaraciones de mercancías de Importación Temporal bajo códigos de régimen 5100, 5150 y 5170 o de adquisición bajo el mecanismo de complementación bajo Código 5151 que se utilizaron en la producción de mercancías objeto de transferencia para el descargo correspondiente por cada Declaración 3351 que registre.

5. Para la transferencia de mercancías bajo el mecanismo de complementación, la empresa transferente a través de su Agente Aduanero deberá registrar en el sistema informático aduanero una declaración de mercancías bajo el código de régimen 3351 (Transferencia por Complementación entre Empresa Beneficiaria Régimen Importación Temporal Decreto 37-84), la que se someterá al Sistema de Análisis de Riesgo para asignación de canal de

selectividad y que el sistema informático aduanero asigne el Analista de Aforo y Despacho según corresponda.

6. El Agente Aduanero deberá informar en la Declaración de mercancías bajo el código de régimen 3351 (Transferencia por Complementación entre Empresa Beneficiaria Régimen Importación Temporal Decreto 37-84), la mercancía objeto de transferencia del producto terminado y las materias primas utilizadas para la elaboración del mismo adquiridas bajo el régimen.

7. La declaración de mercancías podrá registrarse en cualquier aduana del territorio nacional, y trasladar la mercancía a la Aduana de registro, siendo obligatorio declarar el valor en aduana de las mercancías objeto de transferencia por complementación.

8. La declaración de Transferencia por Complementación entre Empresa Beneficiaria del Régimen de Importación Temporal se sustentará con los documentos siguientes:
   a. Factura comercial.
   b. Documento de transporte.
   c. Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones cuando correspondan.

9. La autoridad aduanera de registro de la declaración de Transferencia por Complementación entre Empresas Beneficiarias del Régimen Importación Temporal, al arribar las mercancías a la Zona Primaria deberá realizar en el sistema informático aduanero lo siguiente:
   a. **Canal Verde:** El Analista de Aforo y Despacho realizará la confirmación de arribo terrestre y generación de manifiesto de carga.
   b. **Canal Amarillo o Rojo:** El Analista de Aforo y Despacho realizará el procedimiento aduanero de despacho de las mercancías, efectuando el examen documental o físico documental según sea el caso, de existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, otorgará el levante, confirmación de arribo terrestre y generación de manifiesto de carga; en caso de existir inconsistencia y estas sean aclaradas por el Agente Aduanero, procederá a realizar las correcciones en la declaración de mercancías cuando corresponda.

   Es responsabilidad del Agente Aduanero la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar el reconocimiento.

10. El Analista de Aforo y Despacho informará al Agente Aduanero de la empresa adquiriente el número de manifiesto de carga generado en el sistema informático de aduanas, con el fin de que la empresa adquiriente proceda al registro de la declaración de mercancías bajo

el Código de régimen 5151 (Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal).

11. La empresa RIT adquiriente a través de su agente aduanero, deberá registrar en el sistema informático de aduanas la declaración de mercancías bajo el Código de régimen 5151 (Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal), conforme al manifiesto de carga informado por la autoridad aduanera.

    El plazo que se informe en la declaración de mercancías deberá ser conforme al ciclo de producción en el que se encuentra operando la empresa, según lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo 704-2017 contentivo del Reglamento del Procedimiento Aduanero para la Reexportación de mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT).

12. La declaración de mercancías bajo el Código de régimen 5151, se sustentará con los siguientes documentos:
    a. Factura comercial de adquisición por complementación.
    b. Documentos de transporte.
    c. Resolución de modificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico donde este autorizado el bien a transferir bajo el mecanismo de complementación en caso de aplicar.
    d. Contrato de complementación suscrito entre empresas beneficiarias del mismo Régimen.
    e. Garantía en forma de Pagare por el valor de la suspensión de impuestos.
    f. Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones cuando correspondan.

13. La empresa RIT adquiriente podrá rendir una garantía individual o una garantía global en forma de Pagare para las declaración de mercancías bajo el Código de régimen 5151, a favor de la Administración Aduanera de Honduras, para responder por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos, de conformidad a lo establecido en la Ley, la que deberá ser presentada previo a la selectividad, misma que quedará bajo la guarda y custodia de la Autoridad Aduanera de registro de la Declaración; para su posterior devolución conforme al procedimiento establecido por la Administración Aduanera.

14. En los casos que se presente una garantía global de forma semestral o anual, la autoridad aduanera correspondiente, deberá llevar un control en forma manual o electrónica del saldo disponible conforme se presenten las declaraciones de adquisiciones amparadas bajo el régimen.

15. Para las declaraciones de mercancías con canal amarillo o rojo, la autoridad de la aduana, de registro, para efecto de simplificación deberá reasignar la declaración al Analista de Aforo y Despacho que autorizó el levante a la declaración de mercancías bajo Código de régimen 3351 (Transferencia por Complementación entre Empresa Beneficiaria Régimen Importación Temporal), con el propósito de que este finalice el proceso de despacho de las mercancías.

16. Autorizado el levante de la declaración de mercancías, estas podrán transportarse a las instalaciones de la empresa beneficiaria del RIT adquiriente, para continuar con el proceso de complementación de sus productos que procesa para su exportación.

17. Cuando se trate de mercancías perecederas, la empresa beneficiaria transferente a través de su Agente Aduanero podrá solicitar a la aduana correspondiente autorización de asignación de un Analista de Aforo y Despacho para inspección y revisión de las mercancías en las instalaciones de la empresa.

    La Aduana podrá autorizar al Analista de Aforo y Despacho asignado para la verificación física de las mercancías, la empresa deberá brindar la logística necesaria para el traslado del personal que se asigne.

    De no ser autorizado la solicitud por la Aduana, las mercancías deberán someterse al procedimiento aduanero descrito en el presente subproceso.

18. La empresa RIT adquiriente deberá descargar los bienes adquiridos en la declaración de mercancías bajo el Código de régimen 5151 (Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal), con el procedimiento de descargo de los bienes o insumos importados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) después de haberse rexportados mediante el mecanismo simplificado contemplado en la Circular DARA-DRE-215-2018 de fecha 22 de agosto 2018, o cuando realice Importación definitiva.

19. La aplicación del presente subproceso es de estricto cumplimiento para todos los usuarios responsables involucrados en el presente subproceso, la no aplicación de este estará sujeto a las sanciones correspondientes.

VII. FICHA DEL SUB PROCESO

Analista de procesos:	Elizabeth Quintero, Gary Almendares, Alfredo Torres y Dagoberto López David.	**Sistemas:**	SARAH y SARAH Web 2.0.
Fechas de anotaciones:	26/02/2021 al 17/06/2021	**Horario:**	9:00 AM a 5:00 PM.
Nombre del proceso:	**Sub proceso de transferencia de mercancías bajo el mecanismo de complementación entre empresas beneficiarias del régimen de importación temporal (RIT)**		
Macroproceso:	-	**Subproceso:**	-
Objetivo:	Proveer al funcionario de aduanas, Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la modalidad de Agente Aduanero, Transportista y Obligados Tributarios beneficiarios del Régimen de Importación Temporal (RIT), un proceso estandarizado, con actividades y responsabilidades claras y definidas, que ayuden a orientar, controlar y unificar el proceso de transferencia de mercancías entre empresas beneficiarias del régimen bajo el mecanismo de complementación.		
Usuarios:	✓ Funcionarios de la Administración Aduanera de Honduras. ✓ Jefe del Departamento de Regímenes Especiales. ✓ Jefe de la Sección de Suspensivo. ✓ Analistas de la Sección Suspensivo. ✓ Jefe de la Oficina Regional de Regímenes Especiales (SPS). ✓ Los Analistas Aduaneros de la Regional. ✓ Empresas Beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT). ✓ Agentes Aduaneros. ✓ Transportistas.		
Dueño:	Departamento de Regímenes Especiales - Sección de Suspensivo.		
Inicio:	Con la emisión de la factura por parte de la empresa RIT transferente, registro de la declaración de mercancías de Transferencia por Complementación entre Empresa Beneficiarias Régimen Importación Temporal), en el sistema informático aduanero por parte del Agente Aduanero, confirmación de arribo terrestre y generación de manifiesto de carga por parte de la Administración de Aduanas.	**Fin:**	Finalizando con el registro de la Declaración de Mercancía de Adquisición por Complementación del Régimen Importación Temporal por parte de la empresa Adquiriente a través de su Agente Aduanero.
Requisitos:	✓ Contrato de Adhesión suscrito con la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS). ✓ Contrato de transferencia por complementación suscrito entre empresas del Régimen de Importación Temporal (RIT). ✓ Resolución de bienes autorizados a importar bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico.		
Indicadores:	Por definir.		
Anexos:	-		
Recursos:	✓ Recurso humano. ✓ Computadoras. ✓ Impresoras. ✓ Equipo de oficina. ✓ Papelería y útiles.		

	✓ SARAH ✓ Ley del Régimen de Importación Temporal y sus reformas. ✓ Reglamento del Régimen de Importación Temporal.
Frecuencia:	Por definir.

VIII. MATRIZ DEL SUB PROCESO

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
Inicio del proceso de transferencia de mercancías por complementación entre empresas RIT.										
1	Recopilación y emisión de documentos que sustentarán la transferencia de mercancías por complementación entre empresas RIT.	Que la empresa RIT transferente recopile y emita la documentación soporte para la transferencia de mercancías por complementación entre empresas RIT.	Contrato de complementación entre empresas del RIT.	1.1 Emite factura comercial. 1.2 Identifica las declaraciones de importación temporal bajo el código de régimen 5100, 5170, 5151 y 5150 que intervienen en la transformación del producto objeto de transferencia con el propósito de ser descargadas. 1.3 Entrega la documentación soporte a su agente aduanero.	-	Empresa Beneficiaria RIT Transferente.	-	Documentación soporte para registrar la declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT.	AFPA.	Agente Aduanero.
2	Registro de la declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT.	Que la empresa RIT transferente registre a través de su agente aduanero la declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT.	Documentación soporte para registrar la declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT.	2.1 Inicia sesión en SARAH Web 2.0. 2.2 Ingresa en el módulo *Declaración Aduanera* en la opción *Declaración Única Aduanera*. 2.3 Digita, valida y registra la declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT, seleccionando el código de régimen 3351. 2.4 Ingresa en el módulo *Declaración Aduanera* en la opción *Carga de Imágenes de Documentos*. 2.5 Transmite los siguientes documentos en formato digital PDF: ✓ Factura comercial. ✓ Documento de transporte u otro documento equivalente.	-	AFPA.	Agente Aduanero.	Declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT registrada en el sistema informático aduanero.	AFPA.	Transportista.

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				✓ Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones cuando correspondan. 2.6 Ingresa en el modulo ***Declaración Aduanera*** en la opción ***Solicitar Canal***. 2.7 Somete la declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT al Sistema de Gestión de Riesgo para asignación de selectividad.						
3	Traslado de la mercancía hacia la aduana donde se registró la Declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT.	Que las mercancías sean transportadas de las instalaciones de la empresa RIT transferente a la aduana de registro descrita en la Declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT.	Declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT registrada en el sistema informático aduanero.	3.1 Recibe de la empresa RIT transferente la documentación soporte de las mercancías objeto de traslado. 3.2 Transporta las mercancías desde las instalaciones de la empresa hacia la aduana de registro descrita en la declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT. 3.3 Informa al agente aduanero al momento del arribo de las mercancías a la zona primaria de la aduana. 3.4 Presenta ante la aduana la declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre	-	AFPA.	Transportista.	Mercancías arribadas a la zona primaria de la aduana.	Administración de Aduanas.	Analista de Aforo y Despacho.

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				empresas RIT y la documentación soporte.						
4	Autorización levante de la declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT, confirmación de arribo terrestre y generación de manifiesto de carga en el sistema informático de Aduanas.	Que el Analista de Aforo y Despacho autorice el levante de la declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT, realice la confirmación de arribo terrestre y genere el manifiesto de carga en el sistema informático de Aduanas.	Mercancías arribadas a la zona primaria de la aduana.	4.1 Verifica físicamente las características del medio de transporte. 4.2 Coteja los datos del medio de transporte con lo descrito en la declaración de Transferencia de Mercancías por Complementación entre empresas RIT y la documentación soporte. 4.3 Verifica en el sistema informático aduanero el estado de la declaración. ***¿Canal asignado por el Sistema de Gestión de Riesgo?*** ***VERDE*** 4.4 Inicia sesión en SARAH y realiza lo siguiente: a. Confirmación de arribo terrestre, en el menú *Declaración Aduanera* en la opción *Confirmación de exportaciones/reexportaciones*, b. Generación de manifiesto de carga, en el menú *Cargas y depósitos, Generación de Manifiestos a partir de exportación cancela RIT.* c. Informa al agente aduanero de la empresa adquiriente el número de manifiesto de carga	-	Administración de Aduanas.	Analista de Aforo y Despacho.	Levante de mercancías autorizado, confirmación de arriboterrestre y manifiesto de carga generado en el sistema informático aduanero.	AFPA.	Agente Aduanero.

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				generado en el sistema informático de Aduanas. ***AMARILLO / ROJO*** 4.5 Realiza la revisión documental, físico-documental conforme al proceso general de exportaciones con DUCA D, concluyendo con el levante. 4.6 Realiza la confirmación de arribo terrestre y generación de manifiesto de carga conforme a lo descrito en el numeral 4.4.						
Registro de la declaración Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal por la empresa adquiriente.										
5	Registro de la declaración de mercancías Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal.	Que la empresa beneficiaria adquiriente registre la declaración de mercancías Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal en el sistema informático de Aduanas.	Levante de mercancías autorizado, confirmación de arribo terrestre y manifiesto de carga generado en el sistema informático aduanero.	5.1 Recibe por parte del Analista de Aforo y Despacho el número de manifiesto de carga generado en el sistema informático de Aduanas. 5.2 Inicia sesión en SARAH Web 2.0. 5.3 Ingresa en el módulo *Declaración Aduanera* en la opción *Declaración Única Aduanera*. 5.4 Digita, valida y registra la declaración de mercancías Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal, seleccionando el código del régimen 5151. 5.5 Transmite los siguientes documentos en formato digital PDF: ✓ Factura comercial. ✓ Documento de transporte u otro documento equivalente.	-	AFPA.	Agente Aduanero.	Declaración de mercancías de Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal registrada en el sistema informático aduanero bajo código de régimen 5151.	Administración de Aduanas.	Encargado de Garantías Empresas RIT.

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				✓ Resolución de modificación de lista de bienes autorizadas bajo RIT. ✓ Contrato de complementación entre empresas del RIT. ✓ Garantía en forma de Pagare ✓ Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones cuando correspondan. 5.6 Presenta ante la Administración de Aduanas el original de la garantía para su revisión y recepción.						
6	Recepción física y verificación del documento de garantía.	Que la autoridad aduanera revise y determine la conformidad de la garantía.	Declaración de mercancías de Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal registrada en el sistema informático aduanero bajo código de régimen 5151.	6.1 Recepción física del documento de garantía en forma de Pagare. 6.2 Verifica lo siguiente: ✓ Monto de la garantía esté conforme a los impuestos descritos en la declaración de mercancías. ✓ Fecha de la garantía (fecha próxima al registro de la declaración de mercancías. ✓ Que la vigencia se encuentre al menos conforme al plazo informado en la declaración de mercancías. Cuando la garantía sea presentada de forma semestral o anual, deberá llevar control	-	Administración de Aduanas.	Encargado de Garantías Empresas RIT.	Recepción física y aprobación del documento de garantía.	AFPA.	Agente Aduanero.

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				manual o electrónico del saldo conforme a la declaración que la empresa registre en el sistema informático aduanero. ***¿Está conforme?*** ***SI*** 6.3 Informa al agente aduanero la recepción de garantía y documentación soporte. 6.4 Archiva la garantía y demás documentos soporte en el lugar designado por la Administración de Aduanas. ***NO*** 6.5 Indica al agente aduanero la inconsistencia encontrada y devuelve garantía y demás documentos para la corrección correspondiente. 6.6 Realizada la corrección, continua con lo descrito en las actividades 6.3 y 6.4.						
7	Solicitud de canal.	Que el agente aduanero solicite en el SARAH el canal de selectividad.	Recepción física y aprobación del documento de garantía.	7.1 Inicia sesión en SARAH Web 2.0. 7.2 Ingresa en el módulo ***Declaración Aduanera*** en la opción ***Solicitar Canal***. 7.3 Somete la declaración de mercancías de Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal al Sistema de Gestión de Riesgo y continúa con el Procedimiento general de importación.		AFPA.	Agente Aduanero.	Solicitud de canal realizado en el Sistema de Gestión de Riesgo a la declaración de mercancías de Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal.	Administración de Aduanas.	Analista de Aforo y Despacho.
8	Despacho aduanero.	Que el Analista de Aforo y Despacho realice en el	Solicitud de canal realizado en el Sistema de	***¿Canal asignado por el Sistema de Gestión de Riesgo?*** ***VERDE***		Administración de Aduanas.	Analista de Aforo y Despacho.	Levante autorizado en la declaración de	AFPA.	Agente Aduanero.

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
		sistema informático aduanero la autorización levante de las mercancías.	Gestión de Riesgo a la declaración de mercancías de Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal.	8.1 Levante automático de las mercancías. ***AMARILLO / ROJO*** 8.2 Realiza revisión documental, físico documental conforme al proceso general de importación de mercancías, concluyendo el levante.				mercancías de Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal.		
9	Traslado de la mercancía hacia la empresa RIT adquiriente.	Que las mercancías sean transportadas a las instalaciones de la empresa RIT adquiriente.	Levante autorizado en la declaración de mercancías de Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal.	9.1 Se presenta ante el depositario cuando corresponda para la salida de las mercancías cuando corresponda. 9.2 Transporta las mercancías desde la aduana hacia las instalaciones de la empresa RIT adquiriente.	-	AFPA.	Agente Aduanero.	Arribo de las mercancías a la empresa adquiriente.	Empresa RIT Adquiriente.	-
10	Mercancía sometida al proceso productivo.	Que la empresa RIT adquiriente someta las mercancías al proceso productivo.	Arribo de las mercancías a la empresa adquiriente.	10.1 Recepción de las mercancías en las instalaciones de la empresa. 10.2 Somete las mercancías al proceso de producción.	-	Empresa RIT Adquiriente.	-	Mercancía sometida al proceso productivo por la empresa RIT.	-	-
FIN										

VIII. MODELO DEL SUB PROCESO

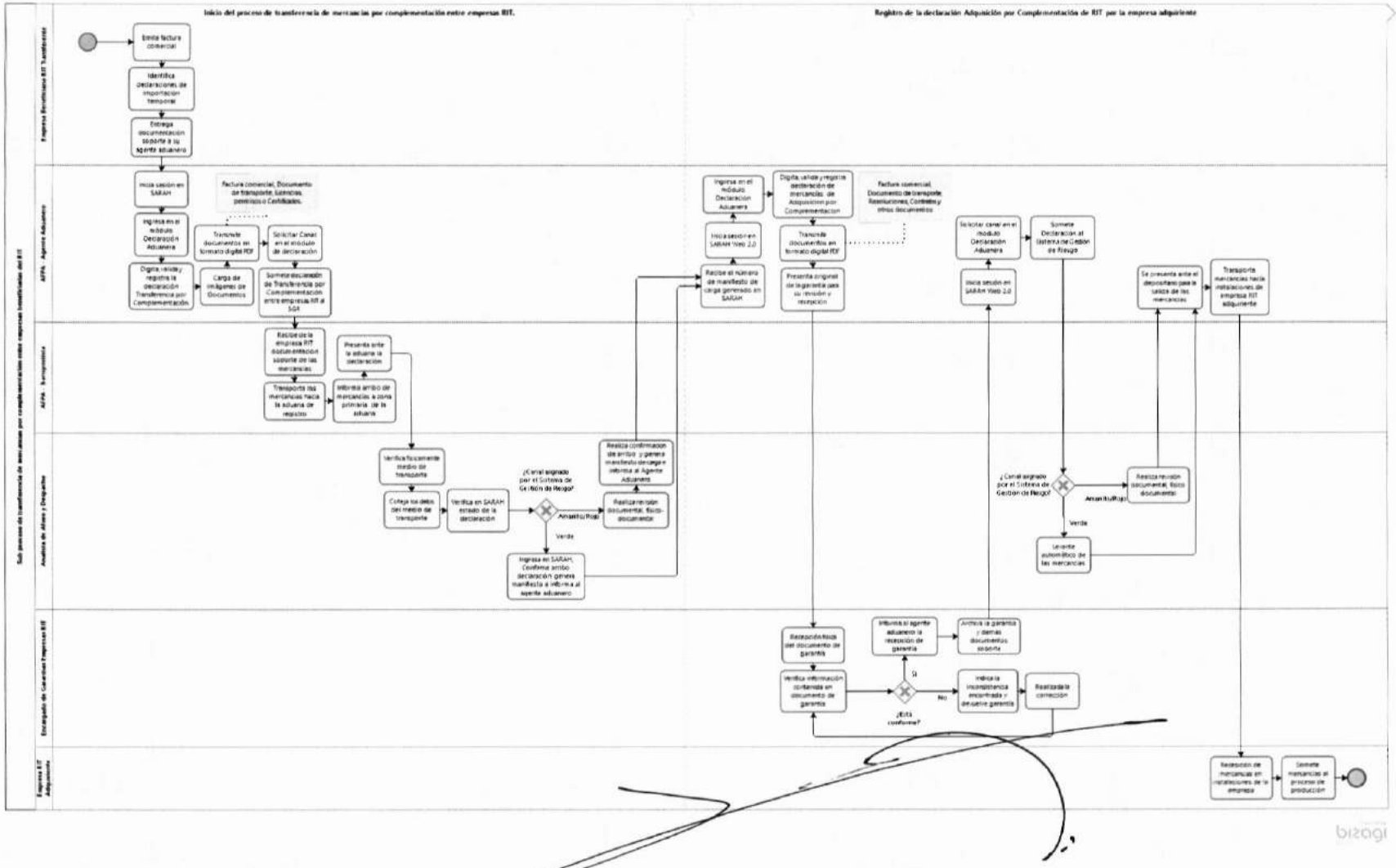

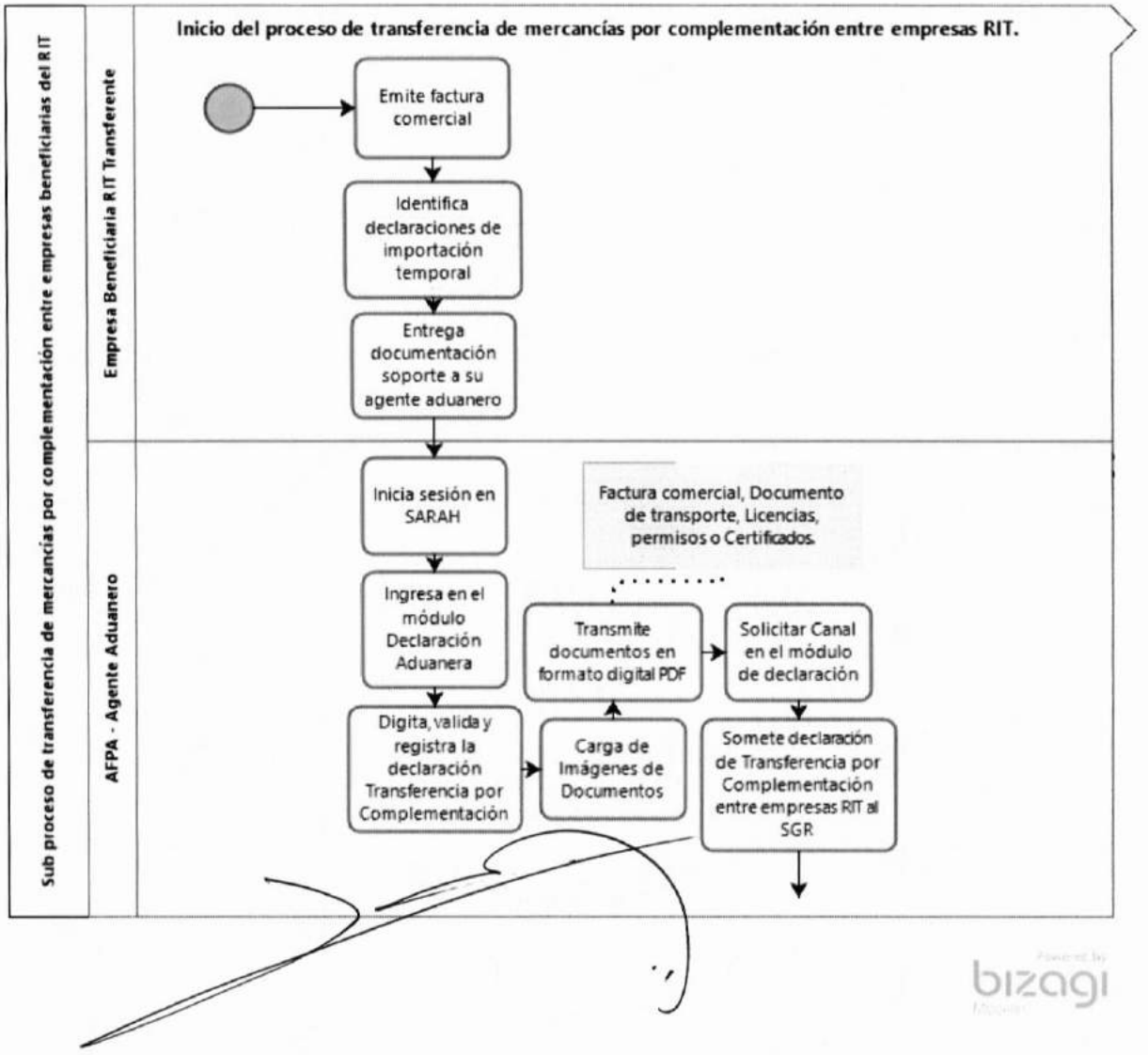
Sub proceso de transferencia de mercancías por complementación entre empresas beneficiarias del RIT
Empresa Beneficiaria RIT Transferente
AFPA - Agente Aduanero
Inicio del proceso de transferencia de mercancías por complementación entre empresas RIT.
Emite factura comercial
Identifica declaraciones de importación temporal
Entrega documentación soporte a su agente aduanero
Inicia sesión en SARAH
Factura comercial, Documento de transporte, Licencias, permisos o Certificados.
Ingresa en el módulo Declaración Aduanera
Transmite documentos en formato digital PDF
Solicitar Canal en el módulo de declaración
Digita, valida y registra la declaración Transferencia por Complementación
Carga de Imágenes de Documentos
Somete declaración de Transferencia por Complementación entre empresas RIT al SGR
bizagi

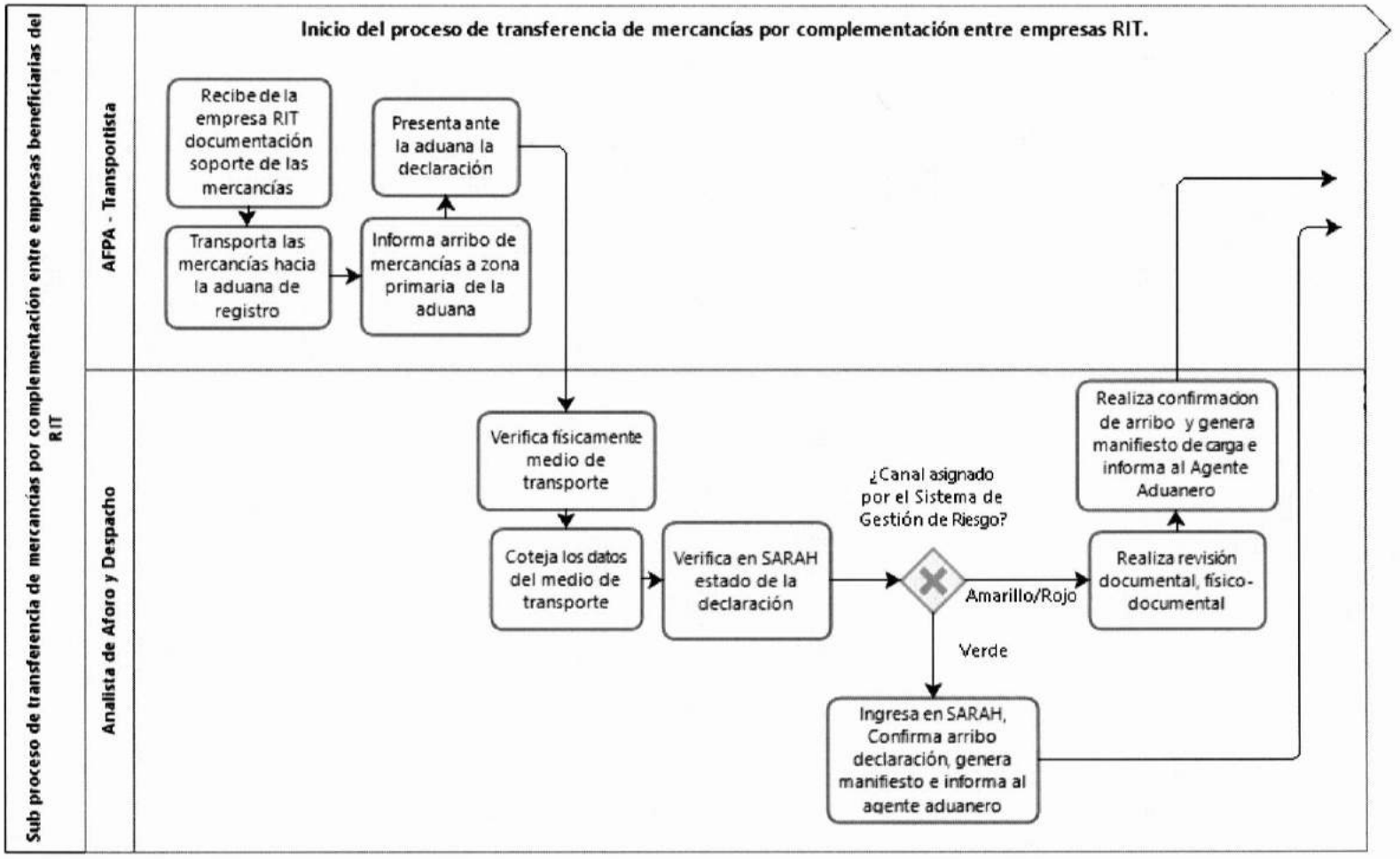
Sub proceso de transferencia de mercancías por complementación entre empresas beneficiarias del RIT
AFPA - Transportista
Analista de Aforo y Despacho
Inicio del proceso de transferencia de mercancías por complementación entre empresas RIT.
Recibe de la empresa RIT documentación soporte de las mercancías
Transporta las mercancías hacia la aduana de registro
Informa arribo de mercancías a zona primaria de la aduana
Presenta ante la aduana la declaración
Verifica físicamente medio de transporte
Coteja los datos del medio de transporte
Verifica en SARAH estado de la declaración
¿Canal asignado por el Sistema de Gestión de Riesgo?
Amarillo/Rojo
Realiza revisión documental, físico-documental
Realiza confirmacion de arribo y genera manifiesto de carga e informa al Agente Aduanero
Verde
Ingresa en SARAH, Confirma arribo declaración, genera manifiesto e informa al agente aduanero

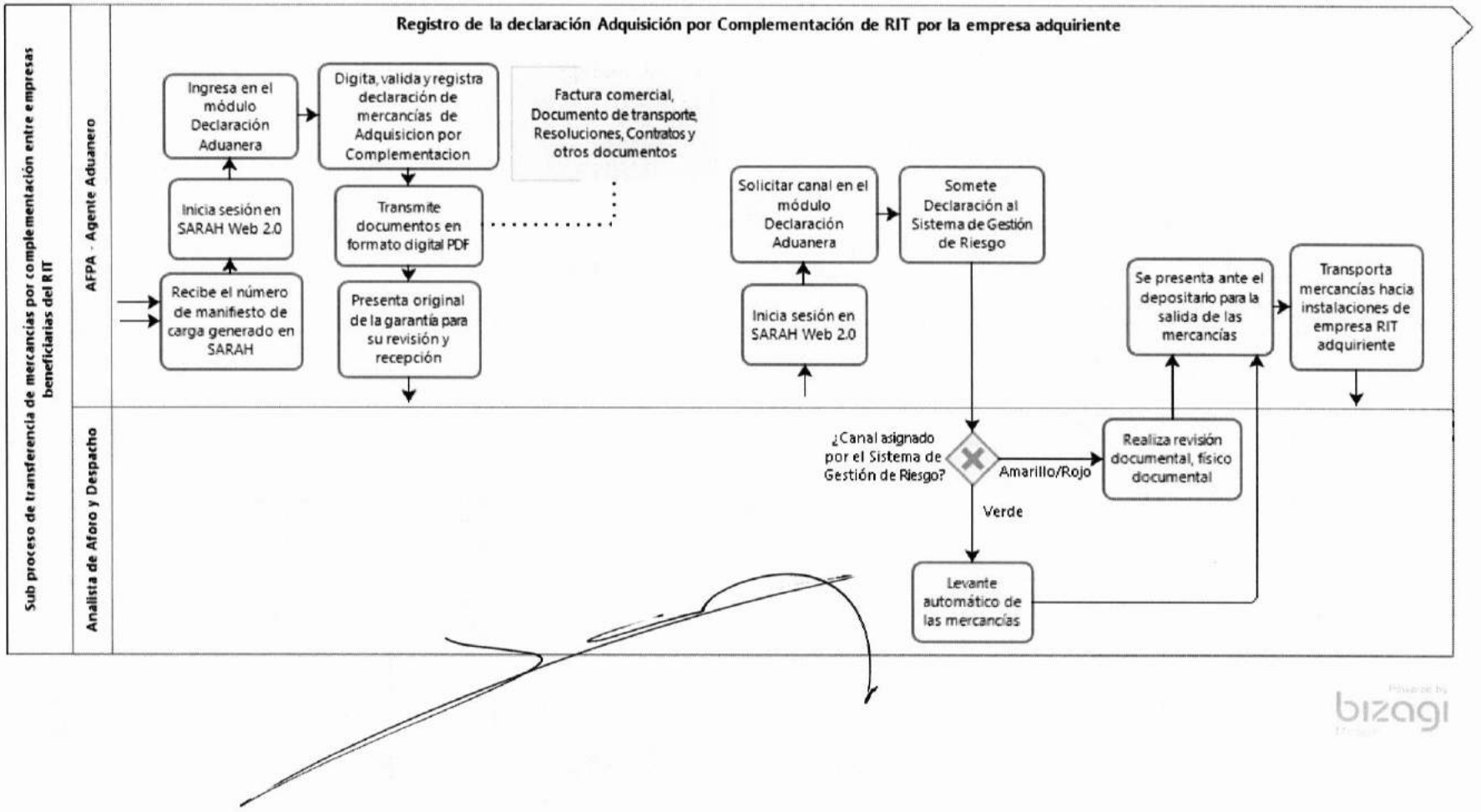
Sub proceso de transferencia de mercancías por complementación entre empresas beneficiarias del RIT
AFPA - Agente Aduanero
Analista de Aforo y Despacho
Registro de la declaración Adquisición por Complementación de RIT por la empresa adquiriente
Ingresa en el módulo Declaración Aduanera
Digita, valida y registra declaración de mercancías de Adquisicion por Complementacion
Factura comercial, Documento de transporte, Resoluciones, Contratos y otros documentos
Inicia sesión en SARAH Web 2.0
Transmite documentos en formato digital PDF
Recibe el número de manifiesto de carga generado en SARAH
Presenta original de la garantía para su revisión y recepción
Solicitar canal en el módulo Declaración Aduanera
Somete Declaración al Sistema de Gestión de Riesgo
Inicia sesión en SARAH Web 2.0
Se presenta ante el depositario para la salida de las mercancías
Transporta mercancías hacia instalaciones de empresa RIT adquiriente
¿Canal asignado por el Sistema de Gestión de Riesgo?
Amarillo/Rojo
Realiza revisión documental, físico documental
Verde
Levante automático de las mercancías
bizagi

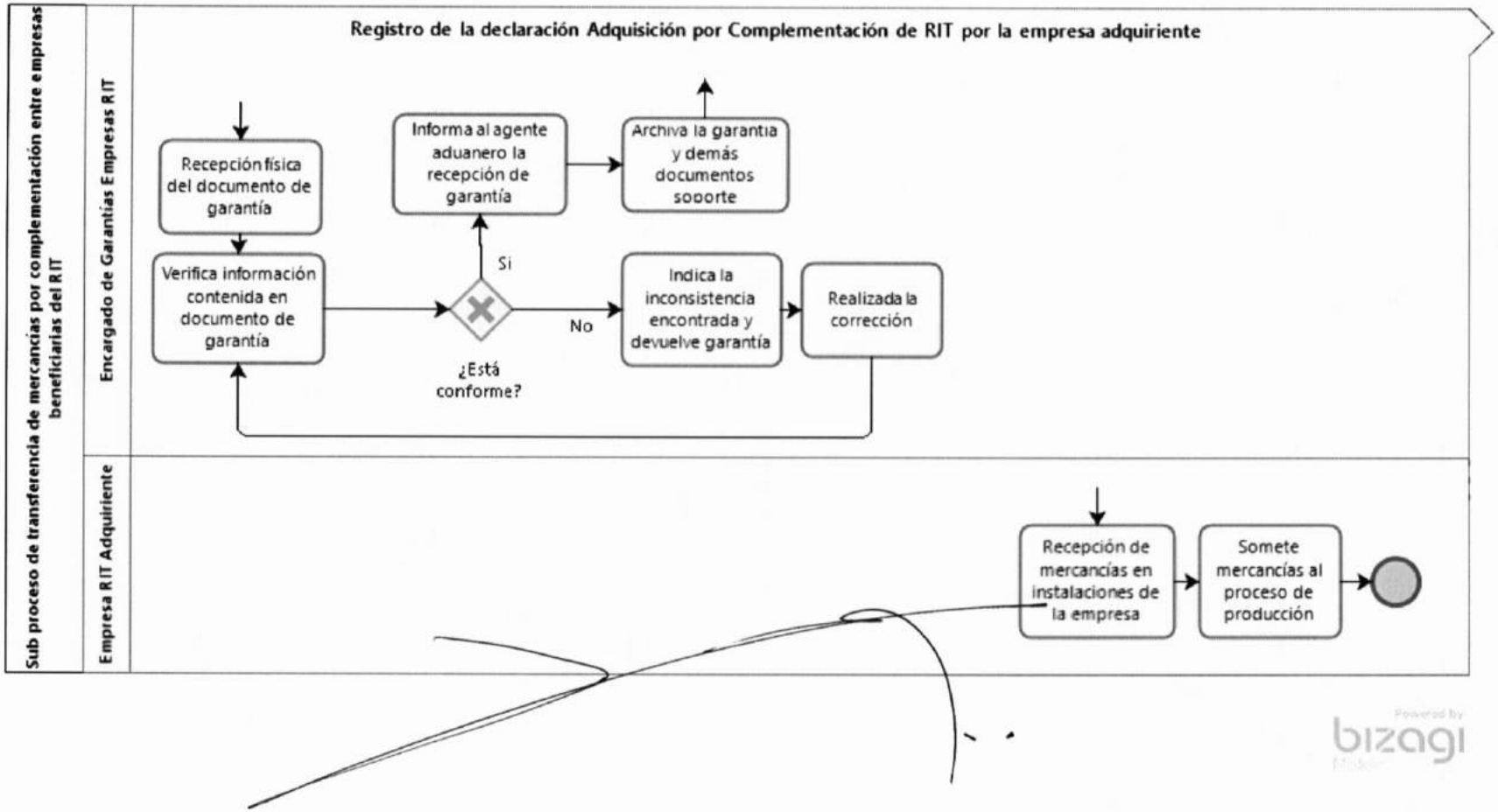
Sub proceso de transferencia de mercancías por complementación entre empresas beneficiarias del RIT
Encargado de Garantías Empresas RIT
Registro de la declaración Adquisición por Complementación de RIT por la empresa adquiriente
Recepción física del documento de garantía
Verifica información contenida en documento de garantía
¿Está conforme?
Si
No
Informa al agente aduanero la recepción de garantía
Archiva la garantía y demás documentos soporte
Indica la inconsistencia encontrada y devuelve garantía
Realizada la corrección
Empresa RIT Adquiriente
Recepción de mercancías en instalaciones de la empresa
Somete mercancías al proceso de producción
Powered by bizagi

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

Gobierno de la República de Honduras

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-132-2021

PARA: **OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: **CODIGOS ISO DE PAISES PARA PREFERENCIAS ARANCELARIAS**

FECHA: **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Para su conocimiento, aplicación y control, se informan los códigos ISO de país para la aplicación de las preferencias arancelarias en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ventaja 060) y en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (ventaja 068), a fin de evitar inconvenientes al momento de declarar el país de origen de las mercancías en el marco de los referidos acuerdos comerciales, los cuales se detallan a continuación:

No.	Denominación en español	Denominación Oficial en español	Código ISO 3166/2
1	Bélgica	Reino de Bélgica	BE
2	Bulgaria	República de Bulgaria	BG
3	República Checa	República Checa	CZ
4	Dinamarca	Reino de Dinamarca	DK
5	Alemania	República Federal de Alemanes	DE
6	Estonia	República de Estonia	EE
7	Irlanda	Irlanda	IE
8	Grecia	República Helénica	GR
9	España	Reino de España	ES
10	Francia	República Francesa	FR
11	Croacia	República de Croacia	HR
12	Italia	República Italiana	IT
13	Chipre	República de Chipre	CY
14	Letonia	República de Letonia	LV
15	Lituania	República de Lituania	LT

16	Luxemburgo	Gran Ducado de Luxemburgo	LU
17	Hungría	Hungría	HU
18	Malta	República de Malta	MT
19	Países Bajos	Reino de los Países Bajos	NL
20	Austria	República de Austria	AT
21	Polonia	República de Polonia	PL
22	Portugal	República Portuguesa	PT
23	Rumania	Rumanía	RO
24	Eslovenia	República Eslovenia	SI
25	Eslovaquia	República Eslovaca	SK
26	Finlandia	República de Finlandia	FI
27	Suecia	Reino de Suecia	SE
28	Reino Unido	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	GB

- Para las importaciones originarias de Escocia, Gales, Inglaterra e Irlanda del Norte que soliciten preferencia arancelaria con código de ventaja 068 deberán de ser declaradas bajo el código de país (GB) Reino Unido.
- Para las importaciones originaria de Holanda que soliciten preferencia arancelaria con código de ventaja 060 estas deben de ser declaradas bajo el código de país (NL) Países Bajos.
- Para el resto de los países miembros de la Unión Europea que soliciten preferencia arancelaria utilizando la ventaja 060 deben de continuar declarándose tal como se detalla en la tabla anterior y que se establece en el preámbulo del Acuerdo como se ha manejado hasta el momento.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se deroga a partir de la fecha la CIRCULAR-DARA-SAT-102-2019, de fecha 25 de febrero del 2019.

Atentamente.

MTA/AB/CZ/Fb
CC: Archivo

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

Gobierno de la República de Honduras

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-133-2021

PARA: **OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

Administración Aduanera de Honduras
ADUANAS
Director
Direccion Nacional de Operaciones Aduaneras
República de Honduras

ASUNTO: **ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO PREFERENCIAL DEL TLC ENTRE HONDURAS Y PERÚ**

FECHA: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Para su conocimiento, aplicación y control respectivo, se remite el **Oficio No. 226-DGANT-SDE-2021,** de fecha 20 de septiembre del 2021, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual hacen de conocimiento que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República de Perú, remitió mediante **OFICIO N° 234-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI,** la habilitación de firma del Señor **ANTONY BRAYAN ESTRELLA BALDEÓN,** como funcionario acreditado a emitir certificados de origen en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Por lo antes descrito se actualiza el registro de firmas referente a la **HABILITACIÓN** de los funcionarios acreditados para emitir Certificados de Origen, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras. Asimismo se realiza la habilitación de firmas de funcionarios a partir de la fecha en la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-127-2021 de fecha 20 de septiembre del 2021.

No.	FUNCIONARIO
42	ANTONY BRAYAN ESTRELLA BALDEON

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

Se adjunta copia del ***Oficio No. 226-DGANT-SDE-2021.***

MTA/JA/AB/CZ/Fb
CC: Archivo

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

200 BICENTENARIO HONDURAS 1821-2021

Oficio No. **226-DGANT-SDE-2021**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre de 2021.

Abogado
JUAN JOSE VIDES
Ministro - Director
Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Ciudad

Estimado Abogado **Vides:**

Tengo a bien dirigirme a Usted para hacer de su conocimiento que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República de Perú, nos ha remitido mediante Oficio No. 234-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI, la habilitación de firma del Señor **ANTONY BRAYAN ESTRELLA BALDEÓN,** como funcionario acreditado a emitir certificados de origen en el marco de Tratado citado.

Conforme a lo anterior, muy atentamente se solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de hacer del conocimiento sobre el Oficio antes descrito.

Se adjunta Oficio No. 234-2021-MINCETUR/VMCE/DGNCI.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.

DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

CC: Lic. María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

Abg. Doris Alicia Madrid
Subdirectora de la Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Archivo

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras
RECIBIDO
Dirección
FECHA 20-9-21
HORA 3:15 Pm
RECIBIDO POR Eachon
FIRMA

San Isidro, 14 de septiembre de 2021

OFICIO N° 234 - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señor
CÉSAR ANTONIO DÍAZ
Director General de Administración y Negociación de Tratados
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO
.
Honduras

Asunto : Actualización de registro de firmas de funcionarios autorizados para la emisión de certificados de origen

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se comunica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha habilitado la firma del señor Antony Brayan Estrella Baldeón, para la emisión de certificados de origen en el marco del Tratado citado.

En tal sentido, se adjunta una muestra de la firma del funcionario antes mencionado, así como la impresión del sello oficial autorizado por la República del Perú.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA
Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

C.c. DUO
Adj. Formato Memo 192-2021-DGFCE

Expediente N° 1429000

lpd

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **02MXFU6M**

REPUBLICA DEL PERÚ

RELACION DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
1	ANTONY BRAYAN ESTRELLA BALDEON	

SELLO OFICIAL

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-134-2021

PARA: **ADMINISTRADORES DE ADUANAS**
SUB ADMINISTRADORES DE ADUANA ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: **AMPLIACIÓN DE CATEGORIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MERRIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MERRIL, S.A. DE C.V.), COMO USUARIA DE ZONA LIBRE**

FECHA: **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **MERRIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MERRIL, S.A DE C.V.),** con Registro Tributario Nacional No. **08019005012218,** con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE S.A. DE C.V. (INDELVA S.A. DE C.V),** 800 metros carretera a La Jutosa, Predio Este, Choloma, departamento de Cortés, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres, según Resolución No. 841-2005 de fecha 16 de diciembre del 2005, como Usuaria de la Zona Libre COMERCIAL MAXIMA, S.A. DE C.V., para dedicarse a la fabricación y mezcla de productos químicos, para ser utilizados por empresas beneficiaras de la Ley en referencia y dedicadas a desarrollar la industria textil.

Posteriormente en Resolución No. 792-2007 de fecha 01 de noviembre del 2007, se le autorizó ampliación de actividad, adicionando la importación de productos terminados (químicos) provenientes de Estados Unidos tales como Brite (CGA-2, DIA BASE-1 y DIA OPTICAL-4), DEFOAMER FK-10, DOOCOPEL RPL, DOOCOSOFT HB, SOFTENER NWSR y HSCM, SOIL REALEASE RS, WIC-CP, ZYNTHANZYME CAT 6 Y LCU, para ser reexportados a otras empresas en Zonas Libres. Asimismo, según Resolución No. 822-2008 de fecha 11 de diciembre del 2008, se dio por acreditado el cambio de denominación social de MERRIL-LIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MERRIL-LIS), a **MERRIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (MERRIL, S.A. DE C.V.).**

Posteriormente, en Resolución No.108-2009 de fecha 09 de febrero del 2009, se autorizó el traslado de todas las operaciones de la Zona Libre COMERCIAL MAXIMA, S.A. DE C.V., a la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA),** en la cual continuara desarrollando la actividad inicialmente autorizada.

Posteriormente en la Resolución No. 062-2019 de fecha 16 de octubre del 2019 se autorizó ampliación de su actividad la cual consiste en elaboración de productos alimenticios, saborizantes de productos alimenticios y alimentos en general. Asimismo, la elaboración de sustancias odoríficas similares a los productos naturales, como ser: ajo, tomate, chile dulce, cebolla y todo tipo de verdura, además de cualquier tipo de fruta, saborizante en polvo idéntico al natural como ser carne de res, pollo, cerdo, para ser exportado a la Republica Dominicana, Colombia, Guatemala y México, entre otros. Asimismo, según Resolución No. DRNOSDE-160-2020 de fecha 02 de septiembre del 2020, la empresa valido sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres.

Finalmente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **RESOLUCIÓN No. DRNOSDE-054-2021,** de fecha 08 de septiembre de 2021, autorizó a la Sociedad Mercantil **MERRIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MERRIL, S.A DE C.V.),** lo siguiente: **1.** La ampliación de la categoría que ostenta actualmente de Empresa Industrial Básicamente de Exportación y Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a también la categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias, para dedicarse a la prestación de servicios de maquilado de productos químicos y asesoramiento técnico a empresas dentro del régimen de Zonas Libres. **2.** La ampliación de actividad en su categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, para dedicarse a la venta de productos químicos en general. **3.** La ampliación de los mercados a exportar, agregando a los ya autorizados, los Estados Unidos de Norteamérica, México, Guatemala, El Salvador, Belice, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Brasil.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del 2020, en su numeral 8, establece: "Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias, es aquella empresa nacional o extranjera que opera dentro de un área restringida, que su producción o actividad se destina al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del régimen."

Según el Articulo 3 adicionado del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del 2020, la Sociedad Mercantil **MERRIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MERRIL, S.A DE C.V.),** como Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales para la venta del mercado nacional. Asimismo, conforme el Articulo 19 modificado del mismo Decreto, las mercancías destinadas al mercado nacional estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

En virtud de lo antes expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **MERRIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MERRIL, S.A DE C.V.),** continúa adscrita al Código de Aduana **6003,** que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE S.A. DE C.V. (INHDELVA S.A. DE C.V),** ubicada en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

MTA/AA/Am
CC: Archivo

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-135-2021

PARA: **OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIÓNES ADUANERAS

Administración Aduanera de Honduras
ADUANAS
Director
Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras
República de Honduras

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO EXPORTADOR AUTORIZADO BAJO TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN EL MARCO DEL TLC ENTRE HONDURAS Y PERÚ**

FECHA: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Para su conocimiento, aplicación y control respectivo, se remite el **Oficio No. 224-DGANT-SDE-2021,** de fecha 09 de septiembre del 2021, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual remiten el **OFICIO N° 343-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DUO,** de fecha 08 de septiembre del 2021, suscrito por la Dirección de la Unidad de Origen del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR del Perú, mediante el cual informan que dicho Ministerio ha autorizado a la empresa **CONSORCIO CARSOL - JRM S.A.C.,** para operar como exportador autorizado, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la Republica del Perú y la Republica de Honduras.

En ese sentido, se remite cuadro anexo a la presente comunicación en el que se detalla el nombre, dirección y número de registro otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a la empresa referida:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	NOMBRE	DIRECCION	VIGENTE DESDE
PE/2021-0012	CONSORCIO CARSOL - JRM S.A.C.	CAL. JUNIN SUR NRO. 658 CERCADO URBANO (COCHERA COSTA DEL SOL) PIURA - PIURA - PIURA	09/09/2021

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

Se adjunta copia del ***Oficio No. 224-DGANT-SDE-2021.***

MTA/JA/AB/CZ/Ja
CC: Archivo

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

Oficio No.224-DGANT-SDE-2021

Tegucigalpa, MDC., 09 de septiembre de 2021

Abogado
JUAN JOSÉ VIDES
Ministro Director
Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)
Su Oficina

Estimado Abogado Vides:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación al OFICIO N° 343 - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGFCE/DUO del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, mediante el cual se informa que dicho Ministerio ha autorizado a la empresa **CONSORCIO CARSOL – JRM S.A.C.**, para operar como exportador autorizado, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

En ese sentido, se adjunta la comunicación del MINCETUR, en la que se detalla el nombre, dirección y número de registro otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú a la empresa, para los fines correspondientes.

Por lo antes expuesto, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios para que la empresa en mención, autorizada con el estatus de Exportador Autorizado de la República del Perú, sea debidamente reconocida por las autoridades aduaneras.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.

DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
Subsecretario de Integración Económico y Comercio Exterior

CC: Lic. **MARIA ANTONIA RIVERA** - Designada Presidencial Encargada de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Abog. **DORIS MADRID**- Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras
Abog. **MARCO TULIO ABADIE** – Director Nacional de Operaciones Aduaneras
Lic. **CESAR DÍAZ–** Director General de Administración y Negociación de Tratados
FP/ CD

San Isidro, 8 de septiembre de 2021

OFICIO N° 343 - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGFCE/DUO

Señor
CÉSAR DÍAZ
Director General
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO-REPUBLICA DE HONDURAS
.
Honduras

Asunto : Composición del número de exportador autorizado.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle que este Ministerio ha autorizado a la empresa CONSORCIO CARSOL - JRM S.A.C. para operar como exportador autorizado, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

En ese sentido, se remite anexo a la presente comunicación un cuadro en el que se detalla el nombre, dirección y número de registro otorgado por este Ministerio a la referida empresa, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
CLAUDIA GUILLERMINA PARRA SILVA
Directora (E) de la Dirección de la Unidad de Origen
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

C.c. DGFCE
Adj. Anexo

Expediente N° 1428676

log

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **7RTTQGY0**

ANEXO

LISTA DE EXPORTADORES AUTORIZADOS

NÚMERO DE AUTORIZACION	NOMBRE	DIRECCIÓN	VIGENTE DESDE
PE/2021-0012	CONSORCIO CARSOL - JRM S.A.C.	CAL.JUNIN SUR NRO. 658 CERCADO URBANO (COCHERA COSTA DEL SOL) PIURA - PIURA - PIURA	09/09/2021

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-136-2021

PARA: **ADMINISTRADORES DE ADUANAS**
SUB ADMINISTRADORES DE ADUANA ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE ZONA LIBRE**

FECHA: **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.),** con Registro Tributario Nacional No. **05019013599914,** con domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio No. 60, Registro No. 60-2013 de fecha 21 de noviembre del 2013, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ELASTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S.A. DE C.V.,** para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de tela (de punto), y prendas de vestir como: camisetas, calzoncillos y sudaderas, para su exportación a los Estados Unidos de América. Posteriormente se validaron sus beneficios según Resolución No. DRNOSDE-137-2020 de fecha 01 de septiembre del 2020.

Posteriormente la Directora Nor Occidental de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DRNOSP N° DRNOSP-022-2021,** de fecha 14 de septiembre del 2021, **HACE CONSTAR:** Que se autorizó a la empresa **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.),** la ampliación de operaciones quedando inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio No. 022, Registro DRNOSP No. 022-2021 del 14 de septiembre del 2021, como Usuaria de la Zona Libre **DICKIES DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V.**, en la categoría de Empresa de Servicios para dedicarse al almacenamiento de prendas de vestir de tipo felpa y jersey tales como: insumos médicos, camisetas, sudaderas, ropa interior, entre otros productos,

arrendando para tal efecto un espacio el cual consta de **CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (195.51 mts2).**

Según el artículo 2A adicionado del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del 2020, la Sociedad Mercantil **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.),** como Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias, su producción o actividad se destina al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del Régimen.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.),** queda adscrita al Código de Aduana **6284,** que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **DICKIES DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V.,** ubicado en el municipio de Choloma, departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

MTA/AA/Er
CC: Archivo